

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ZONA DE ADYACENCIA
ENTRE GUATEMALA Y BELICE**

YENY ROXANA ALVARADO CHAVARRÍA

GUATEMALA, ABRIL DE 2008.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ZONA DE ADYACENCIA
ENTRE GUATEMALA Y BELICE**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

YENY ROXANA ALVARADO CHAVARRÍA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, abril de 2008.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V:	Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de la licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil

Abogado y Notario

Colegiado/3826



Guatemala, 03 de noviembre de 2005



Licenciado
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Ciudad

Estimado Licenciado Mejía:

Por este medio me permito dirigirme a usted para manifestarle que sobre la base de lo establecido en el Reglamento para Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis y el nombramiento de fecha 22 de abril del año 2005 en donde fui designado como asesor de tesis, de la estudiante YENY ROXANA ALVARADO CHAVARRÍA, CARNE No. 199917467, sobre el tema intitulado "EL CONFLICTO DE LA ZONA DE ADYACENCIA ENTRE GUATEMALA Y BELICE", procedo a emitir el DICTAMEN FAVORABLE sobre dicho trabajo ya que se ajusta a los requisitos establecidos en el Instructivo General para Elaboración y Presentación de Tesis.

Sin otro particular y con las más altas muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,


Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil
Colegiado 3826
Luis Rodolfo Polanco Gil
ABOGADO Y NOTARIO

12 calle 2-18 zona 1

Guatemala, Centroamérica

Teléfono/ 22303959

UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



**UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, veinticinco de enero de dos mil seis.

Atentamente, pase al **LIC. MARIO PÉREZ GUERRA**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante **YENI ROXANA ALVARADO CHAVARRÍA**, Intitulado: **"EL CONFLICTO DE LA ZONA DE ADYACENCIA ENTRE GUATEMALA Y BELICE"**

Me permito hacer de su conocimiento que esta facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

LIC. MARIO ISMAEL AGUILAR ELIZARDI
JEFE DE LA UNIDAD ASESORIA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
MIAE/sllh



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD
Guatemala, C. A.

Lic. Mario Pérez Guerra
Presidencia

Guatemala, 04 de octubre de 2006



Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

Ciudad

Estimado Licenciado Mejía:

Por este medio como Revisor de la tesis intitulada "El Conflicto de la Zona de Adyacencia entre Guatemala y Belice" de la estudiante Yeny Roxana Alvarado Chavarría y atendiendo al Artículo 31 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, hago constar lo siguiente:

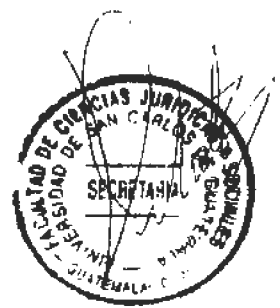
- a. *Con relación al contenido científico y técnico de la tesis.* El contenido del trabajo de tesis se enmarca en el mandato constitucional de la Universidad de San Carlos que señala "...Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales". En este sentido señalar y poner de manifiesto las violaciones a los derechos humanos de que son víctimas los habitantes de la zona de adyacencia, puede incidir, aunque en una mínima forma, a que se tomen acciones por parte de las autoridades correspondientes.
Es necesario señalar que aunque en un principio el marco teórico del trabajo se presentaba un tanto insuficiente, esto fue subsanado mediante la incorporación de definiciones, teorías y clasificaciones que permitieron tener un mejor panorama del tema.
Asimismo el título del trabajo de tesis varió de "El conflicto de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice" a "Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice".

2.../



CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

Guatemala, C. A.



Lic. Mario Pérez Guerra

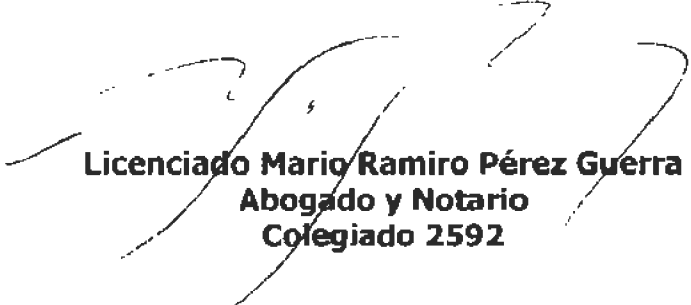
Magistrado

- b. *Con relación a la metodología y técnicas de investigación utilizadas:*
- ✓ *Metodología:* para el desarrollo de la investigación se utilizaron los métodos deductivo e inductivo, ya que de la generalización de los conceptos fundamentales sobre derechos humanos, se partió a analizar las violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia.
 - ✓ *Técnicas:* para la elaboración del trabajo se utilizó la investigación y la recopilación de información bibliográfica relacionada al esbozo de temas que inicialmente se presentó.
- c. *Con relación a la redacción, los cuadros estadísticos y la contribución científica de la misma.* A mi criterio el trabajo posee una adecuada redacción y los cuadros estadísticos ayudan a visualizar de una mejor forma los datos que se incluyen. Asimismo el trabajo logra contribuir científicamente, mediante la información y doctrinas que se recaban.
- d. *Con relación a las conclusiones y la bibliografía utilizada.* Las conclusiones a las que se arriban como resultado del trabajo de tesis tienden a ser de carácter sensibilizador y buscan tener una incidencia en las políticas que se están implementando por parte del Gobierno de Guatemala, para la atención de la problemática de la zona de adyacencia y Belice. La bibliografía utilizada es extensa y responde a la temática planteada.

En virtud de lo anterior procedo a **APROBAR** el trabajo de investigación señalado anteriormente.

Sin otro particular

Atentamente,


Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra
Abogado y Notario
Colegiado 2592



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, cinco de octubre del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante YENY ROXANA ALVARADO CHAVARRÍA. Titulado VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ZONA DE ADYACENCIA ENTRE GUATEMALA Y BELICE Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/sllh







DEDICATORIA

A DIOS:

Mi amado padre, porque tu inmenso amor y misericordia ha permitido que llegue a este triunfo. Señor ayúdame a ser como tú eres y ayúdame a hacer lo que tú quieres que haga.

A LA VIRGEN MARÍA:

Porque en los momentos difíciles tu dulce voz me alentó diciendo: “No tengas miedo, ¿no estoy yo aquí? que soy tu madre”.

A MI UNIVERSIDAD:

Universidad de San Carlos de Guatemala, porque me siento orgullosa de egresar de este centro de estudios.

A MI FACULTAD:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en sus aulas aprendí que no basta con aprender, es necesario id y enseñad a todos.

A MIS QUERIDOS PADRES:

Héctor Alvarado y Fidelina Chavarría. Ninguna palabra puede compensar todos los esfuerzos y sacrificios que han hecho por mí. Desde lo más profundo de mi corazón quiero decirles: “este triunfo es de ustedes”.

A MI HERMANITA:

Yessica Alvarado. Porque cuando pensé que no lo lograría, con tus palabras y pequeños detalles me animaste a seguir. Gracias hermanita, “lo hemos logrado”.

A: Celestina Estrada, una mujer maravillosa. Abuelita linda, gracias por tu amor, por tus oraciones y por estar a mi lado siempre. Eres y serás para mí, un ejemplo de vida.

A MI AMADO ESPOSO: Jonatan López. Gracias por ser mi soporte y por estar tan cerca de mí que tus ojos se cierran con mi sueño. Gracias por compartir tu vida conmigo, por ser mi gran y único amor.

A TODA MI FAMILIA: Gracias por su afecto, por su apoyo y por acompañarme en todo momento.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS: Especialmente a Claudia Véliz. Siempre le daré gracias a Dios por haber puesto personas tan especiales en mi camino.

A MI ASESOR Y REVISOR: Licenciado Luis Rodolfo Polanco Gil y licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, respectivamente. Gracias por su tiempo y sus conocimientos, son para mí, un digno ejemplo a seguir.

A: Doctora Carla Villagrán. Una mujer excepcional a quien admiro profundamente y de quien estaré eternamente agradecida.

ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Evolución histórica de los derechos humanos.....	3
1.1 Teorías sobre el origen de los derechos humanos.....	3
1.1.1 Teoría de la fundamentación iusnaturalista	4
1.1.2 Teoría de la fundamentación historicista de los derechos humanos.	7
1.1.3 Teoría de la fundamentación ética de los derechos humanos.....	9
1.1.4 Etapa individualista liberal	10
1.1.5 Etapa de la positivación y constitucionalización	12
1.1.6 Etapa del estado social de derecho	12
1.1.7 Otras etapas sobre la evolución de los derechos humanos	13
1.1.7.1 Etapa de la prepositivación.....	13
1.1.7.2 Etapa de la positivación	14
1.1.7.3 Etapa de la generalización.....	14
1.2 Cronología de la evolución histórica de los derechos humanos.....	14
1.3 Desarrollo histórico de los derechos humanos	19

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	23
2.1 Consideraciones generales	23
2.2 Aproximaciones al concepto de derechos humanos.....	24
2.3 Definición de los derechos humanos.....	26
2.4 Características de los derechos humanos	31
2.5 Clasificación de los derechos humanos	34
2.5.1 Derechos humanos de la primera generación	34

	Pág.
2.5.2 Derechos humanos de la segunda generación	35
2.5.3 Derechos humanos de la tercera generación	36

CAPÍTULO III

3. Derechos humanos, individualmente analizados	39
3.1 Derecho a la vida.....	39
3.2 Derecho a la integridad	44
3.3 Derecho a la libertad.....	46
3.4 Derecho a la seguridad	49
3.5 Derecho a la igualdad y a la no discriminación	52
3.5.1 Derecho a la igualdad	52
3.5.2 Derecho a la no discriminación	53
3.6 Derecho a un nivel de vida adecuado	57

CAPÍTULO IV

4. Normativa internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos ...	61
4.1 Normativa internacional	61
4.1.1 Declaración universal de los derechos humanos.	62
4.1.2 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos	63
4.1.3 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.	64
4.1.4 Instrumentos del sistema universal de derechos humanos	67
4.2 Normativa regional	69
4.2.1 Convención americana sobre derechos humanos.....	70
4.2.2 Instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos.....	71
4.3 Normativa nacional	72
4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	72
4.3.1.1Derechos humanos individuales	73
4.3.1.2Derechos económicos, sociales y culturales.....	75

CAPÍTULO V

5. Sistemas internacionales de protección a los derechos humanos y límites a los derechos humanos	81
5.1 Sistemas internacionales de protección a los derechos humanos.....	81
5.1.1 Sistema de las Naciones Unidas	81
5.1.2 Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos	82
5.2 Límites a los derechos humanos y garantías.....	82
5.2.1 Existencia de los límites.....	82
5.2.2 Garantías	84
5.2.3 Clases de límites.....	86

CAPÍTULO VI

6. La situación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice.....	93
6.1 La situación posterior a la independencia de Guatemala.....	93
6.2 La independencia de Belice.....	94
6.3 La situación actual del departamento de Petén.....	95
6.4 La situación jurídica actual en la zona de adyacencia	95
6.5 El papel de la Organización de Estados Americanos en la lucha por el respeto a los derechos humanos en la zona de adyacencia.	97
6.5.1 Acerca de la Organización de Estados Americanos.....	97
6.5.1.1 Protección a los derechos humanos.....	98
6.5.1.2 Estados miembros de la OEA.....	99
6.5.1.3 Diferentes esfuerzos para alcanzar un clima de armonía y respeto a los derechos humanos en la zona de adyacencia.....	100
6.6 Marco legal aplicable a la situación de violación a los derechos humanos en la zona de adyacencia.....	102
6.6.1 Derecho a la vida.....	103

	Pág.
6.6.2 Derecho a la igualdad, libertad y dignidad	103
6.6.3 Derecho a la comunicación con el exterior	104
6.6.4 Derecho a peticiones y quejas	105
6.6.5 Acuerdo para establecer un proceso de transición y medidas de fomento de la confianza entre Belice y Guatemala.....	106

CAPÍTULO VII

7. Estudio comparativo de las agresiones a ciudadanos guatemaltecos en la Zona de Adyacencia.....	107
7.1 Casos durante el año 2000	107
7.2 Casos durante el año 2001	109
7.3 Casos durante el año 2002	110
7.4 Casos durante el año 2003	111
7.5 Casos durante el año 2004	114
7.6 Gráficas que ilustran los datos antes citados	115
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES	123
ANEXO	125
BIBLIOGRAFÍA	129

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación se ha realizado con el objetivo de sistematizar y analizar los datos pertinentes al tema, que posteriormente serán un insumo para determinar las violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice. En la misma línea de ideas se pretende brindar un documento de la más alta calidad, cuya finalidad sea aportar datos que de alguna forma contribuyan a tener una visualización más amplia de los acontecimientos ocurridos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice.

Cronológicamente se ha desarrollado el drama que viven los pobladores de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice, que no se reduce a las muy escasas noticias que pretenden trasladar los medios de comunicación, sino que han sido verdaderos tratos inhumanos a los que los pobladores han estado sometidos.

En este sentido se han suscitado muchos intentos por fomentar un clima de confianza entre Guatemala y Belice por la Comunidad Internacional, específicamente por la Organización de Estados Americanos; sin embargo, ha sido muy poca la publicidad o publicación que se le ha dado a todos los acontecimientos que han acaecido en la zona, razón por la cual resulta necesario contar con información que revele, si efectivamente han existido violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia.

La hipótesis de la presente investigación ha girado en torno a que las principales causas de la violación a los derechos humanos, de los habitantes de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice, han sido: la detención de personas injustificadamente y las agresiones físicas, lo que constituye un obstáculo en la lucha por fomentar un clima de paz y armonía entre los pueblos.

El estudio realizado contiene siete capítulos: el primer capítulo la evolución histórica de los derechos humanos que contiene las teorías sobre el origen, la cronología de su evolución y su desarrollo histórico; el segundo capítulo derechos humanos que desarrolla las consideraciones generales, aproximaciones al concepto, definición, características y clasificación de los derechos humanos; el tercer capítulo derechos humanos individualmente analizados, que contiene el derecho a la vida, a la integridad, a la libertad, a la seguridad, a la igualdad y no discriminación y, a un nivel de vida adecuado; el cuarto capítulo la normativa internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos; el quinto capítulo los sistemas internacionales de protección a los derechos humanos que contiene los límites a los derechos humanos y las garantías, el sexto capítulo la situación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice que desarrolla la situación posterior a la independencia de Guatemala, la independencia de Belice, la situación actual del departamento de Petén, la situación jurídica actual en la zona de adyacencia, el papel de la Organización de Estados Americanos en la lucha por el respeto a los derechos humanos en la zona de adyacencia y el marco legal aplicable a la situación de violación a los derechos humanos en la zona de adyacencia; y, el séptimo capítulo un estudio comparativo de las agresiones a ciudadanos guatemaltecos en la zona de adyacencia que incluye los casos durante los años 2000 a 2004 y las gráficas que ilustran los datos citados.

La investigación se llevó a cabo, por medio de los métodos inductivo y deductivo, ya que de la generalización de los conceptos fundamentales sobre derechos humanos se partió para analizar las violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia. Posteriormente, por los métodos analítico y sintético, para concluir, luego de un estudio profundo y comparativo, en cuáles han sido las violaciones a los derechos humanos sobre el tema antes citado. Sirvió de apoyo imprescindible el método histórico. Por otro parte, el acopio de información documental.

CAPÍTULO I

1 Evolución histórica de los derechos humanos

1.1 Teorías sobre el origen de los derechos humanos

El estudio de la evolución histórica de los derechos humanos se escribe en diversas teorías que tratan de explicar asimismo su origen, naturaleza y fundamento.

Para José Bonifacio Barba “La toma de conciencia y descubrimiento, el reconocimiento establecimiento de los DH ha sido un milenario proceso al que han concurrido, por un lado, tanto las actividades teóricas o racionales como la filosofía, la teología y las ciencias del hombre en general como por tanto las actividades prácticas del tipo de la política, las religiones, las luchas sociales, los absolutismos autoritarios, la explotación económica y laboral y el compromiso con los débiles, los pobres, los despojados y conquistados, los negados (...)”¹.

Dentro de la historia greco-romana se encuentra incipientemente atisbos sobre los derechos que correspondían a determinados individuos en las sociedades de Grecia y Roma, esos atisbos contradecían a las desigualdades entre diferentes estamentos como los nobles o patricios, los plebeyos, los esclavos y en la práctica de la democracia que concedía el derecho de las participaciones en las decisiones de la polis o civitas, únicamente a quienes ostentaban la ciudadanía, los hombres libres y adultos.

Por ello, se presentaba como una aspiración sentida por los excluidos de tales derechos y oprimidos por los poderosos, el derecho a la igualdad y libertad, manifestada sobre todo en la resistencia a la esclavitud, a la par de las reflexiones

¹ Bonifacio Barba, José. **Educación para los derechos humanos**. Pág. 22

filosóficas que trataban de desentrañar de dónde surgen los derechos, cuál es su fundamento y su ámbito de aplicabilidad.

La historia de los derechos humanos se inicia entonces alrededor del origen del derecho y el poder y esas reflexiones antiguas inspiran a los filósofos de la Edad Media y también a los teóricos de la ilustración, como se explica en líneas posteriores.

Las teorías que tratan de explicar el origen, naturaleza y fundamento de los derechos humanos concretamente, según el autor Eusebio Fernández se resumen en tres que son los siguientes:

1.1.1 Teoría de la fundamentación iusnaturalista

Según Fernández basado en el argumento de A. Passerin D'Entreves, existen dos tipos de fundamentos acerca del concepto de Derecho Natural: el Derecho Natural ontológico y el Derecho Natural deontológico. El primero de ellos “se presenta como ciencia del ser del Derecho mientras el Derecho Natural deontológico aparece como un conjunto de valores que determinan el carácter del obligación del Derecho y que determinan su medida (...) una traducción en términos jurídicos de los valores morales”.²

Siguiendo a Fernández, el Derecho natural ontológico corresponde a las teorías iusnaturalistas tradicionales. Él cita como ejemplo el iusnaturalismo romano, el iusnaturalismo escolástico medieval, el iusnaturalismo racionalista y, el neotomismo de la época contemporánea. Concibe a los derechos humanos como inherentes a la persona, independientemente de si son o no reconocidos por el Derecho positivo; mientras que el Derecho natural deontológico, considerado un Derecho natural atenuado se refiere a juicios de validez general, basados en la naturaleza humana que

² Fernández, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Pág. 77

le conceden el carácter de universalidad, aplicables a todos los hombres, en todo el mundo y en todas las épocas.

Algunos autores como Luis Legaz y Lacambra y Antonio Enrique Pérez Luño, que se definen como iusnaturalistas, a decir de Eusebio Fernández refutan tales características, basando sus concepciones en la historicidad de los derechos, “de acuerdo a la naturaleza histórica del hombre”³.

De lo contemplado por Fernández, se deduce que para este autor, la evolución de los Derechos Humanos puede encontrarse en tres grandes etapas:

- La prehistoria de los derechos humanos

La prehistoria de los derechos humanos se encuentra en la aportación de las ideas e instituciones jurídico-políticas, las teorías iusnaturalistas griegas, romanas y medievales, legadas a la idea de justicia como parte de la naturaleza humana.

- El iusnaturalismo racionalista

El iusnaturalismo racionalista comprendido de los siglos XVII al XVIII. Para Eusebio Fernández tiene mayor importancia la etapa del iusnaturalismo racionalista, de la cual surge el concepto de derechos humanos como derechos naturales.

- El iusnaturalismo actual

Que correspondería a los avances de los derechos humanos, obtenidos en el siglo XX y sobre todo a partir de la segunda guerra mundial. Esta última etapa correspondería al renacimiento del Derecho Natural y a la que el autor denomina “auténtica historia de los derechos humanos”⁴.

³ Idem. Pág. 94

⁴ Idem. Pág. 88

Es en esta etapa en donde se encuentran las reflexiones filosóficas de Grocio, Pufendorf, Spinoza, Hobbes, Locke, Rousseau, Wolf y Kant, ligadas del contrato social como un concepto abstracto, “regulador de la razón, a fin de encontrar una explicación del origen de la sociedad y del poder político”⁵, con las propias conjeturas de cada filósofo.

Así, mientras para Hobbes en el estado de naturaleza, anterior a la existencia de la sociedad o estado civil, el hombre es el lobo del hombre significando que las relaciones humanas se caracterizaban por la violencia, para Rousseau con clara influencia del filósofo griego Séneca -en el estado de la naturaleza los hombres eran libres e iguales, gozaban indiscriminadamente de todos los “bienes y recursos”⁶, esa idea del contrato social señala el origen del consenso que daría paso a su vez el origen del Estado y el derecho.

En esta línea de ideas, Abbagnano indica que el decreto natural “es la perfecta adecuación de la norma a su fin, que es garantizar la posibilidad de la vida asociada”⁷.

A la par de las reflexiones acerca del contacto o pacto social, los filósofos antes mencionados, pertenecen a la denominada etapa de la Ilustración, la cual está fundada en la posibilidad de criticar toda la explicación antes dada y por lo tanto, en la crítica de los dogmas de la iglesia, sustrayendo así el origen o inspiración divina del derecho y dando preponderancia a la razón.

Esta etapa sucede contemporáneamente a hechos políticos y sociales como el surgimiento del Protestantismo, el crecimiento del mercantilismo y el surgimiento de la clase burguesa. La burguesía, se encontraba presionada por las disposiciones impositivas del régimen absolutista, circunstancia a la cual se opone y se da así, paso a

⁵ Idem. Pág. 91

⁶ Rousseau, Juan Jacobo. **Discurso sobre el origen de la desigualdad.** Pág. 25

⁷ Abbagnano, Incola. **Diccionario de filosofía.** Pág. 293.

la Revolución francesa y con ella a la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en 1789.

Como crítica a la teoría iusnaturalista de los derechos humanos, se ha señalado que estos solamente pueden considerarse como auténticos derechos en el sentido técnico-jurídico del término, cuando se encuentran reconocidos en una norma jurídica del derecho positivo.

Asimismo, la idea de naturaleza humana en la cual se fundamentan las teorías iusnaturalistas no es un concepto claro ni preciso, sino ambiguo y equivocado como lo demuestra la historia del iusnaturalismo desde los tiempos de la Grecia clásica, puesto que dicho concepto varía de acuerdo a los valores presupuestos por los distintos autores y contrastan con ideologías, sociedades y culturas diversas y con el contenido y número cambiante de los derechos humanos, tal y como se han considerado a través de su evolución.”⁸

Por otra parte, la suprapositividad de los derechos humanos como una categoría única para explicar su fundamentación, es considerada como una ingenuidad desde luego que para hacerse efectivos necesitan ser reconocidos y ordenados por el ordenamiento jurídico. Con base en tales críticas, Fernández considera que “el iusnaturalismo es una teoría para explicar el origen y fundamento de los derechos humanos, pero no la única.”⁹

1.1.2 Teoría de la fundamentación historicista de los derechos humanos.

La fundamentación historicista de los derechos humanos como derechos históricos, consiste en la manifestación de que son derechos “variables y relativos a cada contexto histórico que el hombre tiene y mantiene de acuerdo con el desarrollo de

⁸ Fernández. **Ob. Cit.** Pág. 95.

⁹ Idem. Pág. 100.

la sociedad mientras que para la fundamentación iusnaturalista son derechos absolutos, anteriores y superiores a la sociedad”.¹⁰

Por ello, según Manuel Peris, citado por Fernández, “el concepto y formulación de los derechos humanos se ha ido decantando a través de la historia a partir del núcleo teórico más amplio de humanidad, entendida ésta no en su apoyo sentimental, sino como un proceso de autoconciencia, mediante el cual se ha objetivado la esencia del hombre como un concepto unitario y abstracto(...) la temática específica de los derechos humanos estará en función de los valores constituidos en una comunidad histórica concreta y de los fines que ella misma pretenda realizar, siempre que se respete como principio ineludible la propia esencia de la dignidad de la persona humana como el fin de sí misma, pues de otra forma no podríamos hablar del “hombre” sino de cualquier otra cosa, aunque justa y útil.”¹¹

Esta teoría fundamenta el carácter evolutivo de los derechos humanos y marca cómo fueron en su inicio y cómo han ido cambiando a través de la historia de la humanidad, sin que se deba por ello desechar las explicaciones filosóficas que profundizan en el origen de los derechos humanos. No obstante, la relativización, que es lo que se llama historicismo, de los derechos humanos a las necesidades de la sociedad y a las distintas épocas, negaría la permanencia de los derechos fundamentales como el derecho a la vida, a la dignidad, a la integridad, a la libertad y a la igualdad, justificándose así la transgresión que en diversas épocas de la historia y en diversas culturas se ha hecho de tales derechos.

¹⁰ Idem. Pág. 101.

¹¹ Idem. Pág. 101

1.1.3 Teoría de la fundamentación ética de los derechos humanos

De acuerdo a esta teoría, los derechos humanos no son creados por el derecho positivo; este únicamente los reconoce al traducirlos en normas jurídicas y garantiza su efectividad.

De ahí que el fundamento de los derechos humanos se encuentre en los valores de la vida individual, social y política, el cual según Eusebio Fernández “es un fundamento ético, axiológico o valorativo, en torno a exigencias que consideramos imprescindibles como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, de exigencias derivadas de la idea de dignidad humana (...) los derechos humanos aparecen como derechos morales (...) como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tiene por el hecho de ser hombres y, por tanto, por un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el Derecho (...) independiente de cualquier contingencia histórica o cultural, característica física o intelectual, poder político o clase social”.¹²

Dentro de los defensores de esta teoría puede catalogarse al autor José Bonifacio Barba quien manifiesta que “los derechos humanos son un complejo motivo aglutinador y ordenador de valores que la conciencia humana ha planteado como fundamentales y propios del hombre, ante los cuales las estructuras políticas deben adecuarse para respetarlos y garantizarlos (...) puede afirmarse que la lucha por establecer los DH - con su intensa historia milenaria- indica el elevamiento de la conciencia de la dignidad de los seres humanos y de las amenazas a ella, a su expresión y respeto a la existencia en todos los ámbitos de la vida social. Esta toma de conciencia se manifiesta (...) en diversos valores como la justicia, la libertad, la vida, la paz, la seguridad (...).”¹³

¹² Idem. Pág. 107.

¹³ Bonifacio Barba, José. **Ob. Cit.** Pág. 54.

En ese mismo contexto se enmarca el criterio de Antonio Truyol y Serra citado por E. Fernández, en el sentido de que “los derechos humanos son inherentes a los seres humanos, por su propia naturaleza y dignidad, los cuales no nacen de una concesión de la sociedad política (sino) han de ser por ésta consagrados y garantizados. Se catalogan a su vez como derechos morales entendidos éstos como el resultado de la doble vertiente ética y jurídica, es decir que, aunque sean inherentes a los seres humanos, es indispensable su positivación para su reconocimiento, protección y garantía jurídica plena.”¹⁴

En ese mismo sentido pero con mayor énfasis en la necesidad de la positivación de los derechos humanos, se pronuncia el autor español Gregorio Peces-Barba Martínez, al expresar que “la comprensión de los derechos fundamentales (humanos) debe ser integral, que estos tienen una raíz ética vinculada a las dimensiones centrales de la dignidad humana, que deben ser susceptibles de convertirse en norma (...) el espíritu y la fuerza, la moral y el Derecho están entrelazados y la separación los mutila, los hace incomprensibles (...) Los Derechos fundamentales (humanos) que se originan y se fundan en la moralidad y que desembocan en el Derecho y lo hacen a través del Estado. (...) Sin el apoyo del Estado, esos valores morales no se convierten en Derecho positivo y, por consiguiente, carecen de fuerza para orientar la vida social en un sentido que favorezca su finalidad moral.”¹⁵

Otros autores, ya enmarcados en la modernidad, definen las etapas de la evolución de los derechos humanos de la siguiente forma:

1.1.4 Etapa individualista liberal

A esta etapa corresponden las primeras declaraciones clásicas de los Derechos Civiles y Políticos nacidos de las revoluciones liberales de Inglaterra en 1689 (con la Bill

¹⁴ Fernández, E. **Ob. Cit.** Pág. 54.

¹⁵ Peces-Barba Martínez, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales.** Teoría general. Pág. 104.

of Rights), de los Estados Unidos (Declaración de Independencia) y Francia (Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano) a finales del Siglo XVIII.

Los derechos civiles y políticos o derechos humanos de la primera generación, se incorporan al derecho positivo a través del constitucionalismo clásico el cual proclama que “el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir y (...) toda la actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas de manera que los alcances del poder sean limitados y puedan garantizarse los fueros humanos (...) De esa manera se sienta el Estado de Derecho sin embargo los derechos humanos, en su primera etapa, pertenecen con exclusividad a los ciudadanos y no todas las personas tienen esa calidad, dando como resultado la exclusión del disfrute de tales derechos a quienes no reúnan las condiciones por las cuales se acceda a la ciudadanía, tales como las personas trabajadoras, las mujeres, la niñez, las personas con discapacidad, los pueblos indígenas, y otros grupos.”¹⁶

Dentro de los derechos civiles, según enumeración hecha por el autor Rodrigo Borja se encuentra “el derecho a la vida, la libertad, la seguridad personal, la honra, la propiedad, la intimidad personal y familiar, la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, el derecho a formar un hogar, a expresar libremente el pensamiento, el profesar una religión o no profesar ninguna, a reunirse y asociarse pacíficamente, a recibir informaciones, a circular libremente, a fijar su lugar de residencia, a no ser condenado por actos u omisiones que no constituyan delito, a no ser distraído de sus jueces naturales, desempeñar un trabajo, recibir protección jurídica por sus creaciones científicas y literarias o artísticas.”¹⁷

Según el autor antes citado, “los Derechos Políticos principales son: participar en el gobierno del Estado, elegir y ser elegido, desempeñar funciones públicas, militares,

¹⁶ Borja, Rodrigo. **Enciclopedia de la política**. Pág. 254.

¹⁷ Idem. Pág. 253

formar partidos políticos, opinar sobre cuestiones estatales, asociarse con fines políticos pacíficos y otros relativos a la vida pública de la comunidad.”¹⁸

1.1.5 Etapa de la positivación y constitucionalización

“Esta etapa se inicia cuando los derechos civiles y políticos se incorporan a la Constitución de los Estados Unidos de América en 1787 y la Constitución de Francia de 1791 y, en el Siglo XIX se incluyen en otras constituciones del mundo occidental que limitan así, jurídicamente la autoridad pública, establecen la división de poderes, la igualdad ante la ley, el habeas corpus, la tipicidad del orden penal, el *laissez faire*- no intervención del Estado- en el ámbito económico.”¹⁹

Los derechos civiles y políticos son oponibles al Estado; esto significa que puede reclamarse ante el Estado que tiene obligación de cumplirlos y por lo tanto abstenerse de violar los derechos establecidos en su constitución.

1.1.6 Etapa del estado social de derecho

En esta etapa, marcada por la aparición del Estado de bienestar y la consagración de los derechos económicos, sociales y culturales, como derechos humanos de la segunda generación, proclamados por el pensamiento socialista, el Estado, se convierte en promotor del derecho al trabajo, a la salud, a la educación, a la seguridad social que surgen, a decir de Rodrigo Borja “para la defensa de los grupos desafortunados(...) mediante el establecimiento de barreras verticales que impidieran o atenuaran la operación de las personas o corporaciones económicamente fuertes sobre los económicamente débiles (...)”.²⁰

¹⁸ Idem. Pág. 255

¹⁹ Idem. Pág. 255

²⁰ Idem. Pág. 255

Los derechos económicos, sociales y culturales, nacen con posterioridad a la primera guerra mundial dentro del denominado proceso de constitucionalismo social, iniciando con la Constitución mexicana de 1917, la Constitución soviética de 1918 y la Constitución alemana de 1919 y vienen a consolidarse con la Declaración universal de los derechos humanos en 1948 y, en lo que respecta al continente americano, también con la Declaración americana de los derechos del hombre del mismo año.

Borja afirma que “los derechos sociales son prestaciones y servicios a cargo del Estado y a favor de los sectores postergados de la población que se encuentra en la parte dogmática de las constituciones y reguladas en leyes laborales, agrarias, de seguridad social, de inquilinato, de protección infantil, de defensa del consumidor, etcétera”.²¹

1.1.7 Otras etapas sobre la evolución de los derechos humanos

El autor Gregorio Peces-Barba Martínez, resume la evolución de los derechos humanos en cinco etapas que son las siguientes:

1.1.7.1 Etapa de la prepositivación

Se encuentra esta etapa en el contexto del iusnaturalismo y el período de la ilustración, en que se hace la reflexión filosófica sobre la existencia de los derechos humanos como inherentes al hombre por su condición humana y se menciona una tabla de tales derechos que incluyen los derechos a la libertad y a la igualdad. Esos derechos son considerados absolutos, inalienables y anteriores a la sociedad y por lo tanto al derecho.

²¹ Idem. Pág. 256

1.1.7.2 Etapa de la positivación

Esta etapa marca el paso de la reflexión a la concreción de los derechos en las primeras constituciones surgidas a finales del Siglo XVIII, en las que se incluyen las ya mencionadas de los Estados Unidos y de Francia y las adoptadas por diversos países durante el siglo XIX e inicios del siglo XX.

Corresponde al Estado, en esta etapa, asegurar el cumplimiento de los derechos humanos.

1.1.7.3 Etapa de la generalización

Se presenta esta etapa recién finalizada la primera guerra mundial, no sin antes ser planteado y exigido el reconocimiento de sus derechos por las personas trabajadoras y por quienes carecían de tierras, en cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, así como en su lucha por la obtención de los derechos civiles y políticos de parte de las mujeres.

Es así como se recogen a la par de los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales en el orden jurídico de los Estados, en las Constituciones que ya se han mencionado: la mexicana, la soviética y la alemana, todas a finales de la segunda década del Siglo XX.

1.2 Cronología de la evolución histórica de los derechos humanos

“Al abordar los hitos históricos relativos a los derechos humanos con posterioridad a la Edad Media, cuando se inicia la era de la modernidad, se puede partir de la lucha contra el colonialismo inglés y el absolutismo francés que dieron origen a la independencia de los Estados Unidos y con ella encontramos la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1,776 o la Declaración de las 13 colonias de Inglaterra en Estados

Unidos, así como a la Revolución Francesa y con ella encontramos la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano de 1,789; ambas inspiradas en el pensamiento de los filósofos de la ilustración.

“Sin embargo, el documento que se reconoce como el origen de los derechos humanos de la época moderna es la declaración francesa que proclamó los principios de Igualdad, Libertad y Fraternidad. No obstante esa Declaración tomó en cuenta los derechos de hombre pertenecientes a la clase burguesa y dejó por fuera los derechos de otros hombres y de otros grupos como los trabajadores, las mujeres, la niñez, los pueblos indígenas. Trata de los derechos individuales: civiles y políticos de manera excluyente.

“Al ser considerados tales derechos en las Constituciones de los Estados Unidos (1,787) y de Francia (1,791), se inicia el período de positivación constitucionalista de los derechos humanos que son enunciados a su vez por las constituciones de los países occidentales.

“El reconocimiento de los derechos humanos civiles y políticos fue el fruto de las luchas populares y de esa misma manera, su evolución se debe a las exigencias del pueblo y de diversos sectores para que sean reconocidos otros derechos que no se tomaron en cuenta en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

“En 1814 los gobiernos de Francia e Inglaterra suscriben el denominado Tratado de Paris en el cual acuerdan cooperar para suprimir el tráfico de esclavos. La abolición de la esclavitud fue discutida y planteada largamente durante el Siglo XIX por la mayoría de estados europeos.”²²

²² Rodríguez y Rodríguez, Jesús. **Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos**. Pág. 20

“Como resultado del Congreso celebrado en Viena en 1815 surge el más antiguo de los mecanismos de protección internacional de los Derechos Humanos (...) el de la intervención por razones o motivos de humanidad conocida como intervención humanitaria definida como la acción ejercida por un Estado sobre un gobierno extranjero a fin de poner términos al tratamiento contrario a las leyes de la humanidad que dicho gobierno inflige o permite se inflija a los particulares, sean o no sus propios nacionales. Esta institución se denominó con posterioridad Protección Diplomática.

“Es notoria la lucha de los trabajadores y de las trabajadoras que pusieron fin al contrato de locación de servicios o *locatio conductio operarum*, para dar paso a la determinación de las mejores condiciones como la reducción de la jornada de trabajo y la organización sindical obtenidas incipientemente en el Siglo XIX.

“Asimismo por su parte las mujeres exigieron el reconocimiento a su derecho a la educación y al sufragio durante todo el Siglo XIX.

“En 1864, promovida por Henry Dunant (creador de la cruz roja), se suscribe la Convención de Ginebra, fuente del denominado Derecho Humanitario para la protección de los heridos y enfermos durante las guerras y tratamiento de los prisioneros.

“Por su parte la Iglesia Católica, a través de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII, recogió las demandas sentidas de los trabajadores, propiciando mejores condiciones de trabajo y también el acceso a la propiedad de la tierra.

“Arribando el Siglo XX, se abrió paso al reconocimiento de otros derechos humanos. Al finalizar la Primera Guerra mundial, con el Tratado de Versalles (1919) fue creada la Sociedad de las Naciones como un organismo internacional que se ocuparía primordialmente de impedir que se produjera otra guerra. En el seno de la Sociedad o Liga de las Naciones surgió la Organización internacional del Trabajo (OIT) en 1919, la cual inició su labor con el reconocimiento internacional de derechos de trabajadores y

trabajadoras a través de convenios internacionales de trabajo, para establecer límites a los empleadores y para garantizar mejores condiciones en los puestos y en las relaciones laborales.”²³

No obstante, aún antes de la creación de la Organización Internacional del Trabajo, la Constitución Mexicana de 1917, la Constitución Soviética de 1918 y la Constitución Alemana de Weimar de 1919, reconocieron la existencia de nuevos derechos: el derecho al trabajo, el derecho a la tierra, la igualdad entre los sexos, entre otros.

Ya en 1924 fue emitida en Ginebra la primera Declaración sobre los derechos del niño. Asimismo en 1926 fue adoptada la Convención sobre la esclavitud, la cual tiene como antecedente inmediato la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919.

En 1918 en el seno de la Unión Panamericana, antecedente de la Organización de Estados Americanos, fue adoptada la Convención sobre el derecho de asilo, complementada por la Convención sobre Asilo Político suscrita en la VII Conferencia Internacional Americana celebrada en Montevideo en 1933 y, en esa misma oportunidad se adopta la Convención sobre la nacionalidad de la mujer.

La labor de la Sociedad de las Naciones y los principios que la inspiraron, fueron truncados con el establecimiento de los regímenes totalitarios fascistas y nazi en Italia y Alemania, respectivamente.

Fue fraguada una nueva guerra, la Segunda guerra mundial que confrontó a varios países y puso en evidencia la fragilidad de la paz en el mundo. Al terminar esta guerra, fue constituida la Organización de Naciones Unidas –ONU- con la emisión de la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco California, en 1945, en cuyo preámbulo

²³ Idem. Pág. 18

se expresa su resolución de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas.

La Organización de Naciones Unidas se estableció con una estructura aún vigente constituida por diferentes órganos y comisiones, entre ellas la Comisión de los Derechos Humanos, encargada de elaborar un proyecto de Declaración que recogiera los derechos humanos que fundamentaran la convivencia pacífica y propiciaran el desarrollo de todos los pueblos del mundo; la elaboración de pactos sobre la materia y la determinación de los mecanismos para asegurar el respeto a sus disposiciones.

Fue así como el 10 de diciembre de 1948 finalmente se proclamó la Declaración Universal de los derechos del hombre, cuyo nombre fue cambiado con posterioridad por Declaración universal de los derechos humanos, por ser éste un vocablo incluyente en la cual se proclamó el derecho a la libertad e igualdad en dignidad y derechos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición, así que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, tiene derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

En el plano regional, pocos meses antes, en abril de 1948, fue proclamada la Declaración americana sobre los derechos del hombre, en cuyo preámbulo establece que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y en sus Artículos uno y dos proclama como derechos de todo ser humano, la vida, la libertad, la seguridad e integridad de la persona, la igualdad ante la ley y disfrute de los derechos que la Declaración consagra, sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Posteriormente en 1949 fue creado el Consejo de Europa que en 1950 emite la Convención para la salvaguardia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La Declaración universal de los derechos humanos ha sido la fuente del reconocimiento de los derechos humanos y la vía de inicio para la etapa de la especificación de los derechos. La labor de las Naciones Unidas sido promover el reconocimiento de nuevos derechos y a través de conferencias mundiales y cumbres internacionales que han sido adoptados en su seno, dentro de los cuales los principales se encuentran en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, ambos en 1966.

1.3 Desarrollo histórico de los derechos humanos

En relación con este proceso formativo, Oestreich y Sommerman expresan que: “La formulación actual de los derechos humanos es el resultado de un largo desarrollo al que ha contribuido la historia política y filosófica... Se podría decir que la pugna por la formulación, reconocimiento y realización de los derechos humanos puso en marcha, mediante renovados y continuos impulsos, el pensamiento liberal occidental desde el siglo XVII hasta el presente. En el transcurso de los siglos se han modificado y transformado opiniones y contenidos, de forma que el actual catálogo de derechos humanos se ha visto influido por acontecimientos políticos inmediatos, por sucesos de actualidad y por transformaciones socioeconómicas”.²⁴

En este desarrollo se manifiesta el valor central del que emanan todos los derechos, es decir, la dignidad humana. Como lo expresan Mosca y Pérez Aguirre “la noción de dignidad humana concentra toda la experiencia ética de la humanidad y

²⁴ **Pasado y presente de los derechos humanos.** Pág. 22

desde ese núcleo emanan y hacia él convergen todas las posibles variaciones del ethos humano”.²⁵

La aparición de los derechos humanos puede rastrearse en hechos y testimonios diversos como los siguientes:

Primero que nada por el código de Hammurabi que contenía la prescripción de que el poderoso no abuse del débil. Seguidamente la civilización egipcia que señalaba la concepción del poder como servicio.

La cultura hebrea por su parte sustentaba el ejercicio del poder basado en principios religiosos y la ética fundada en la responsabilidad de todos los hombres por sus actos.

Posteriormente El Budismo, Confucio y Zaratustra establecieron las exigencias de un recto proceder de los hombres, tanto gobernantes como gobernados.

La Grecia Clásica con los límites al poder mediante la realización plena del derecho de los ciudadanos a participar en su ejercicio.

Los contractualistas del siglo XVII por su parte partían del origen del poder que define los deberes del que gobierna.

Por último la corriente del cristianismo y el Islam que se basaba en el postulado de la igualdad de todos los hombres hechos a imagen y semejanza de Dios.

²⁵ **Derechos humanos, pauta para una educación liberadora.** Pág. 55

Posteriormente en el marco de las transformaciones de Europa en los siglos XVII y XVIII y la Independencia de América, surgen las codificaciones o declaraciones que hacen la formulación clásica de los derechos humanos.

Primero se ubica la Declaración de los derechos humanos, que como lo expresan Oestreich y Sommmermann “la declaración de los derechos políticos – estatales del ciudadano contenía una descripción del futuro orden estatal por crear, dotado del derecho de sufragio restringido, basado en la soberanía popular y en la división de poderes”.²⁶

A continuación se encuentra la Declaración universal de los derechos del hombre y del ciudadano hecha por la Asamblea Nacional Francesa en 1789. A juicio de los autores anteriormente citados “la ignorancia, el olvido y el desprecio de los derechos humanos deben ser considerados únicas causas de la calamidad pública y de la corrupción de los gobiernos”.²⁷

La revolución industrial se suma a este esfuerzo por darle certeza y seguridad jurídica a los derechos humanos, a este respecto señalan los autores citados anteriormente “Bajo la égida de la libre competencia, la Revolución Industrial conquistó el mundo desde Inglaterra, transformando la sociedad agrícola en Industrial. Pero el individuo desposeído, aquel que acababa de escapar del omnipotente Estado moderno, cayó bajo el dominio de la todopoderosa economía moderna. La sociedad - económico burguesa que se hallaba independiente frente al Estado alcanzó así una gama amplísima de posibilidades”.²⁸

²⁶ Idem. Pág.57

²⁷ Idem. Pág. 58

²⁸ Idem. Pág. 58

En función de lo anterior se demandaron mejores condiciones de vida, de trabajo y de bienestar social y se denunció al Estado liberal por no ser capaz de garantizar las condiciones exigidas para el establecimiento de los derechos humanos.

Finalmente surgen una serie de instrumentos que se suman a los esfuerzos de darle a los derechos humanos un sentido universal y certero, entre los que se encuentran: la Declaración universal de los derechos humanos en 1948, la carta de la Organización de Naciones Unidas sobre derechos humanos en 1945, la Declaración de derechos políticos de la mujer en 1952, la Declaración de los derechos del niño en 1959, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales en 1966 y la reciente Convención sobre derechos del niño en 1989.

CAPÍTULO II

2 Derechos humanos

2.1 Consideraciones generales

La defensa y promoción de los derechos humanos es un tema importante en todas las áreas del saber humano, muestra de ello son los esfuerzos desplegados para garantizar el bienestar de todas las personas a través de la Declaración universal de los derechos humanos, el debate sobre la seguridad social de los trabajadores ingleses enarbolado por William Beveridge o más recientemente los convenios, decretos y análisis donde se abordan los derechos humanos.

Los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de que una existencia congruente con ellos es digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, exigible como vía de realización humana. Por ello, indica Sorondo “son un conjunto de valores básicos e irrenunciables para la persona humana”.²⁹

“Debido a que el ser humano se realiza histórica y socioculturalmente en variadas formas concretas y ha ido forjando su valía en la noción y aspiración de los derechos humanos, éstos representan una especificidad humana deseada que ha sido creada a su vez en la experiencia, vivida en límites sociales reales y establecida como jurídicamente positiva”.³⁰

²⁹ Sorondo. **Los derechos humanos a través de la historia.** Pág. 10.

³⁰ Barba, José Bonifacio. **Ob. Cit.** Pág. 18.

2.2 Aproximaciones al concepto de derechos humanos

En su sentido elemental los derechos humanos indican, respecto a la forma humana de la existencia y de la relación, lo recto, lo no torcido, lo justo y lo debido. Tal imperativo se desprende de la Declaración universal de los derechos humanos que en su Artículo 1º. proclama: “Todos los seres humanos nacen libres iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.

“Los derechos humanos son una colección, reunida en milenios de proceso humanizador y civilizador, de los privilegios legales de todo ser humano. Son un bagaje natural –una naturaleza socio jurídica- de toda vida humana que despierta sobre el mundo. Son la carta de entrada a la estructura de las relaciones sociales reguladas; y, una forma de naturalización social y jurídica por la recepción intergeneracional de una herencia racional y espiritual milenaria, luchadora, mártir, rebelde... son la materialización jurídica del ideal forjado en la experiencia común de personas, grupos, pueblos y naciones”.³¹

“Los derechos humanos son el reto sin parangón que la humanidad, las naciones y los grupos sociales tienen para darle un rostro y metas humanas a toda forma de civilización. Ningún progreso, ninguna tecnología serán dignos del hombre si los derechos humanos no son el fundamento de las relaciones sociales y del orden jurídico. El reto para el propio hombre consiste en no comparar, ni mucho menos equiparar cosa o bien alguno con su propia dignidad y valía”.³²

Los derechos humanos son un modo de ver y juzgar las cosas humanas, de enfrentar críticamente la condición humana. Pero este modo de ver ha estado en constante desenvolvimiento en la historia de la humanidad con descubrimientos y

³¹ Idem, Pág. 19.

³² Idem. Pág. 19

fortalecimientos en la conciencia y la acción. Afirma Sorondo “acompaña y refleja su constante evolución y recoge el clamor de justicia de los pueblos”.³³

“Al señalar los límites de los humanismos, los derechos humanos acotan y juzgan la acción humana, la supeditan a la dignidad de cada persona y al valor ético de la acción que proponen. Tal limitación es en el sentido de supeditarla a valores representados: pero en el sentido de realización humana, más que limitar, abren un horizonte de alcances insospechados. Por ello los derechos humanos han sido una crítica del poder, para hacer ver de este su rostro no humano, lo que no es derecho. De ahí brota su cariz utópico y profético. Y a la vez son una crítica de toda modernidad en tanto que ésta contenga negaciones o atropellos de la dignidad humana. Son el espíritu humano que florece y se renueva sin cesar”.³⁴

En la historia guatemalteca, como en toda nación que ha establecido el Estado de derecho, son el logro constituyente de nuestra relación social, la regulación jurídica de la vida de la nación. Así, como principios jurídicos, son garantías constitucionales individuales, sociales, políticas y económicas. Son positivamente derechos, garantías, aún cuando carezcan todavía de fuerza social y política para su cabal establecimiento, reconocimiento, promoción y defensa.

Los derechos humanos son, en fin, un mundo imaginado a la medida de la auto comprensión del hombre. Los derechos humanos son la voluntad de hacer la historia de una manera específica: la superación de las racionalidades antagónicas, generadoras de destrucción y subordinación. Son la voluntad para ver y hacer al hombre universal, al hombre de una cultura reconocible en todo hombre, es decir, son medios para crear una cultura y una ética universales. Por todo esto, los derechos humanos son una utopía, un ideal de civilización.

³³ **Los derechos humanos a través de la historia.** Pág. 10

³⁴ Barba, José Bonifacio. **Ob. Cit.** Pág. 20

Tal como lo afirma el doctor uruguayo Hugo Lorenzo los derechos humanos integran una órbita propia del ser humano, son reconocidos por el Estado y la comunidad internacional, mas no son creados por estos. Aún en las peores tiranías donde de hecho y a veces también en las leyes, se desconocen la dignidad y los derechos de las personas, éstos igualmente existen y han de ser reivindicados frente a las estructuras del poder y aun contra el derecho positivo injusto.

“Un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social.”³⁵

Otra definición relevante es la expuesta por Antonio Pérez Luño quien afirma:

“Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.³⁶

Para Hugo J. Lorenzo, los derechos humanos integran una órbita propia del ser humano y que además constituyen “un conjunto de facultades y atribuciones de la persona humana, que son connaturales a su ser como persona y anteriores a toda norma creada por el Estado o cualquier otra estructura social”³⁷.

2.3 Definición de los derechos humanos

Los diversos conceptos que se han dado acerca de los derechos humanos, están ligados a las diferentes teorías que existen acerca de su fundamento. Cabe repetir

³⁵ I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Pág. 369

³⁶ **Derechos humanos, estado de derecho y constitucionalidad.** Pág. 56

³⁷ I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos. Pág. 369

entonces, en términos generales que, mientras para los iusnaturalistas los derechos humanos constituyen un orden suprapositivo, absoluto y anterior al derecho, para los positivistas los derechos humanos únicamente existen y son eficaces al ser plasmados en normas jurídicas, para quienes los fundamentan en una concepción ética, los derechos humanos corresponden a derechos morales centrados en la idea de la dignidad humana.

Para el jurista José Castán Tobeñas “Los derechos del hombre (son...) aquellos fundamentales de la persona humana –considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a éste por razón de su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo Poder y autoridad y toda norma jurídica positiva, cediendo no obstante, en su ejercicio ante las exigencias del bien común.”³⁸

Esta definición calificada por E. Fernández como de inspiración iusnaturalista y del humanismo cristiano, indica asimismo la necesidad de que los derechos humanos sean reconocidos por el derecho y al mismo tiempo alude a los límites de tales derechos, ante las exigencias del bien común.

El autor Antonio Enrique Pérez Luño define los derechos humanos como “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la dignidad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”³⁹.

La verdad es que de acuerdo a la existencia de los instrumentos jurídicos que garantizan los derechos humanos, generalmente el proceso ha sido al revés, es decir, el reconocimiento se ha dado –salvo el caso de las primeras constituciones del siglo XVIII,

³⁸ E. Fernández. **Ob. Cit.** Pág. 94

³⁹ Pérez Luño, Antonio Enrique. **Derechos humanos, Estado de derecho y constitución.** Pág. 48

XIX y XX- primero en el ámbito internacional y luego en el ámbito nacional, como una adecuación de la legislación de los diferentes países, a los contenidos de los instrumentos adoptados en los diferentes sistemas de derechos humanos.

Según Gregorio Peces-Barba, los derechos humanos son un “concepto histórico que aparece a partir del tránsito a la modernidad y que sustituye, o al menos complementa, a las ideas del Derecho como orden creado por Dios y desarrollado por el legislador humano”⁴⁰.

Esta definición determina la característica de los derechos humanos como evolutivos y señala la transición que parte de los derechos civiles y políticos, derechos individuales, a los derechos económicos sociales y culturales, para llegar a los derechos de solidaridad, considerándolos como tres generaciones de derechos.

Al mismo tiempo, de la generalización o universalidad, dado que los derechos humanos corresponden a todos los seres humanos en general, hacia la especificación en cuanto a la protección de los derechos que corresponden a sujetos pertenecientes a grupos con diferentes situaciones y condiciones derivadas de la diversidad étnica, sexo, edad, enfermedad, etcétera.

Cabe hacer la distinción entre fundamentación historicista y fundamento histórico, mientras la primera relativiza los derechos humanos de acuerdo a las distintas épocas, el segundo se refiere a la evolución histórica del aparecimiento de tales derechos.

El autor Jorge Madrazo define los derechos humanos como “el conjunto de facultades o prerrogativas de las personas, sin las cuales no se puede existir realmente

⁴⁰ Ob. Cit. Pág 22.

como ser humano”⁴¹. Esta definición se respalda con la teoría iusnaturalista que considera que los derechos humanos son inherentes a la persona humana.

Una definición basada en la teoría de la fundamentación ética de los derechos humanos, es aquél que los considera como “la parte fundamental de la ética social de nuestro tiempo”⁴².

También Eusebio Fernández manifiesta que para él los derechos humanos son derechos morales “entendidos como exigencias que consideramos imprescindibles, como condiciones inexcusables de una vida digna, es decir, exigencias derivadas de la idea de la dignidad humana”⁴³, para este autor, los derechos humanos concebidos como derechos morales, corresponden a “toda persona por el hecho de serlo (...) deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el Derecho y el poder político sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual (...), se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad”⁴⁴.

Dentro de las tendencias positivistas e historicistas encontramos el concepto de Jürgen Habermas que dice “los derechos humanos han dejado de ser (...) meras restricciones negativas del político para transformarse en exigencias positivas que, por otra parte, deben ser interpretadas funcionalmente a la luz de las actuales condiciones socioeconómicas y de los datos de las ciencias sociales positivas”⁴⁵.

Por su parte Luis Días Müller expresa un concepto histórico al decir que “los derechos humanos son la resultante de una larga lucha del individuo para ganar espacios en la sociedad civil, y obtener las posibilidad de una vida digna y libre”⁴⁶.

⁴¹ Madrazo, Jorge. **Reflexiones constitucionales**. Pág. 344

⁴² Massinni Correas, Carlos I. **Los derechos humanos en el pensamiento actual**. Pág. 143

⁴³ Fernández E. **Ob. Cit.** Pág. 107

⁴⁴ Idem. Pág. 78

⁴⁵ Massinni Correas. **Ob. cit.** pag. 128

⁴⁶ Días Müller, Luis. **América Larina: Relaciones internacionales y derechos humanos**. Pág. 132.

Jesús Antonio De La Torre Rangel, añade el concepto de justicia a los derechos humanos y afirma que éstos “constituyen de modo fundamental al ser humano porque representan las aspiraciones y la concreción de la justicia”⁴⁷.

Mientras que María Terese Hernández y Delia Fuentes, citadas por Bonifacio Barba, indican que los derechos humanos son “los que la persona tiene por su calidad humana (...) son los privilegios fundamentales que el hombre posee por el hecho de serlo, por su propia naturaleza y dignidad. Son derechos que le son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”⁴⁸.

Asimismo hace varias enunciaciones sobre el concepto de derechos humanos que integraría diversas teorías y tendencias como la concepción ética, iusnaturalista, socio-histórica y positivista, pero en todo caso, trata de cimentar el carácter humanista de los derechos humanos, con un lenguaje incluyendo desde luego que deja de utilizar la expresión derechos del hombre o el hombre sustituyéndola por las expresiones: ser humano y persona humana:

“Los derechos humanos son un conjunto histórico de valores antropológicos. Simbolizan creencias fundamentales y armonizadas de que una existencia congruente con ellos es digna del ser humano y preferible a toda otra. Tal existencia es moralmente superior, exigible como vía de realización humana. Por ello, son un conjunto de valores básicos e irrenunciable para la persona humana.”⁴⁹

Además señala que “(...) representan una especificidad humana deseada que ha sido creada a su vez en la experiencia, vivida en límites sociales y reales y establecida

⁴⁷ Bonifacio Barba, José. **Ob. Cit.** Pag. 16

⁴⁸ Idem. Pag. 17

⁴⁹ Idem. Pag. 16

como jurídicamente positiva (...) son una colección, reunida en el proceso humanizador y civilizador, de los privilegios legales de todo ser humano⁵⁰”.

2.4 Características de los derechos humanos

Tradicionalmente, con relación a las características de los derechos humanos, han sobresalido su universalidad e indivisibilidad, ya que si bien es cierto para su estudio y reconocimiento se han dividido, todos forman un solo cuerpo interdependiente, ya que los derechos humanos o se respetan o no se respetan, la violación de uno de ellos implica la violación a todo el cuerpo, ya que son indivisibles e interrelacionados entre si, se incluyen unos a otros y es común que se hallen entrelazados.

Adicionalmente podemos también considerar:

- Son universales: se le deben reconocer a todos los seres humanos, sin excluir a nadie.
- Son prioritarios: en el sentido de que al entrar en conflicto con otros derechos tienen que ser protegidos de manera preferente.
- Son innegociables: ninguna sociedad debe negar la protección de esos derechos a sus miembros.
- Son fundamentales: “porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad: tienen vigencia con independencia de cualquier autoridad que los reconozca porque son inherentes al ser humano”.⁵¹
- Son históricos: “ya que cambian con el tiempo, es decir que el catálogo de derechos humanos se va agrandando en el decurso temporal”.⁵²
- Son transnacionales: “pues si los derechos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues los porta

⁵⁰ Idem pag. 17

⁵¹ Ponce de Leon, Rodolfo. **Derechos humanos**, Pág. 46

⁵² Idem

en si misma. Los derechos humanos están por encima del Estado y de su soberanía, por lo que no puede argumentarse violación del principio de no intervención cuando la comunidad internacional actúa a favor de su defensa y promoción”.⁵³

- Son irreversibles: “ya que una vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado al conjunto de derechos que deben ser respetados y garantizados”.⁵⁴
- Son progresivos: “dado que la existencia de los derechos humanos no depende del reconocimiento de un Estado, siempre es posible extender el ámbito de protección a derechos que antes no la tenían: esto ha hecho posible la existencia de generaciones de derechos humanos”.⁵⁵

Por su parte la Declaración universal de los derechos humanos y el Programa de Acción de Viena, conceptualiza las características intrínsecas de los derechos humanos, así: universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación.

Tales características son explicadas en dichos documentos, indicando que por la universalidad la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles o todos el mismo peso teniendo en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos.

Esta característica se relaciona con el reconocimiento universal de los derechos humanos y también con su aplicación a toda persona humana sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

⁵³I Conferencia Nacional sobre derechos humanos. Pág. 175

⁵⁴ Idem. Pág. 175

⁵⁵ Idem. Pág. 175

En opinión de Isabel Torres García y Ana Elena Badilla, “la característica de universalidad consiste en que los derechos humanos son inherentes a todas las personas en todos los sistemas políticos, económicos y culturales”⁵⁶.

Según el autor Díaz Mûller “La indivisibilidad se refiere a la necesidad de desarrollar los procesos de promoción y protección de los derechos humanos, conforme a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el Derecho Internacional”⁵⁷.

“Cualquier afectación a los derechos del hombre, compromete la participación de las Naciones Unidas y de cada uno de sus miembros, para recuperar y mantener para el hombre la plena vigencia de su libertad. En otras palabras, esta característica denota la imposibilidad de considerar en forma aislada las diferentes clases de derechos humanos; así coexisten los derechos civiles y políticos con los económicos, sociales y culturales, sin que se pueda sacrificar un derecho por defender otro.”⁵⁸

La interdependencia estriba en el reforzamiento mutuo que debe encontrarse en la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

La interrelación se encuentra en el tratamiento integral de los derechos humanos, en la coordinación que debe existir en cuanto a su existencia, interpretación y aplicación; al respecto es importante conocer el problema de los límites a los cuales hemos hecho mención con anterioridad.

A tales características, debe sumarse indispensablemente, la inalienabilidad, porque los derechos humanos no son susceptibles de negociación alguna, son

⁵⁶Torres García, Isabel y Badilla, Ana Elena. **La protección de los derechos humanos de las mujeres en el Sistema Interamericano de derechos humanos.** Pág. 91

⁵⁷ Ob. Cit. Pág. 133

⁵⁸ Ob. Cit. Pág. 92

irrenunciables, imprescriptibles e intransigibles, porque surgen en razón de la dignidad humana y representa la memoria libertaria de la humanidad.

Las autoras Torres García y Badilla mencionan como característica de los derechos humanos, “la exigibilidad de su respeto y cumplimiento por el hecho de haber sido reconocido en la legislación internacional”.⁵⁹ Esta característica se encuentra en el Derecho de los Tratados, considerada como *ius cogens* u obligatoriedad de cumplir con la norma del Derecho Internacional.

2.5 Clasificación de los derechos humanos

Se partirá bajo el entendido que los derechos humanos son indivisibles e independientes, la realización de unos requiere la de los otros, por lo que ésta clasificación es únicamente aceptada para fines académicos. Estas diferentes generaciones responden al clamor de la sociedad a nivel nacional como internacional, porque sean reconocidos sus derechos. Cada una de las generaciones ha surgido en diferente contexto histórico y respondiendo a múltiples peticiones sociales. Expresan elementos o facetas del descubrimiento del ser humano, de la hondura de su riqueza.

2.5.1 Derechos humanos de la primera generación

“Se reconocen bajo esta denominación todos los derechos individuales que se han discutido, a lo largo de la historia, en Europa y Norteamérica durante los siglos XVIII y XIX. Se respaldan ideológicamente por las teorías de la ilustración, las revoluciones burguesas y las guerras de independencia. La lucha por su reconocimiento se inició como demandas de reconocimiento y respeto por la dignidad de los ciudadanos y por su derecho a participar activamente en la vida política de muchos de los Estados de Europa como en Norteamérica con su reflejo

⁵⁹ Ob. Cit. Pág. 91

posterior en los países latinoamericanos. Lo principal aquí es el respeto a la vida, la integridad personal, a la libertad individual, al debido proceso, al Habeas Corpus, etcétera”.⁶⁰

En la actualidad esta primera generación de derechos encuentra contemplado en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Declaración universal de los derechos humanos, la Convención americana sobre derechos humanos y Declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

El primero de estos derechos es el derecho a la vida, ya que la vida es el origen de la existencia y formación de los seres vivos.

2.5.2 Derechos humanos de la segunda generación

“Tal como quedó establecido anteriormente los derechos humanos de la primera generación protegen al individuo o ser humano frente al poder del Estado, en esta generación de derechos se exige la intervención del Estado para garantizar a los ciudadanos los bienes sociales básicos, a fin de alcanzar un nivel de vida aceptable para todos. Esta generación la integran los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la educación, la salud, el trabajo, a la seguridad social, que traen inmersos la respuesta a las luchas obreras de los últimos dos siglos”.⁶¹

Estos derechos se reconocen expresamente en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, aprobado en la Asamblea General de Naciones Unidas en 1966. La finalidad primordial de estos derechos es sentar precedentes para que los derechos humanos de la primera generación no sean un privilegio enfocado a las minorías, sino que el Estado actúe de manera positiva y

⁶⁰ Pereira, Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 201

⁶¹ Idem. Pág. 201

eficaz en proveer a toda la población un nivel de vida en el que no se vulneren las garantías principales. Estos derechos son un conjunto de exigencias de igualdad.

2.5.3 Derechos humanos de la tercera generación

“Se conocen como derechos de la solidaridad y derechos de incidencia colectiva, también llamados derechos de los pueblos. Nacen como respuesta a la lucha de diferentes sectores sociales ante la necesidad de proteger, salvaguardar y evitar vejámenes en contra de bienes culturales o naturales que representan un gran valor cultural y espiritual para los mismos. Es una demanda de solidaridad entre países ricos y pobres para superar las desigualdades económicas y culturales. Se pueden mencionar entre estos el derecho al medio ambiente, a la autodeterminación de los pueblos, el derecho de la minorías étnicas y el respeto por los bienes culturales de la humanidad”.⁶²

Al respecto de la propiedad de las tierras de los pueblos y comunidades nuestra Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 39 garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana, reconoce la protección de tal derecho en el Artículo 41 y prohíbe la confiscación de bienes. A la vez, en el Artículo 40 constitucional señala que “por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobados” la propiedad privada podrá ser expropiada sujetándose a los procedimientos legales.

Según el Artículo 67 de la Constitución, el Estado está obligado a dar protección a las formas de tenencia comunal o colectiva de la tierra, mediante la asistencia crediticia, técnica y seguridad jurídica a la posesión, reconociendo el derecho de las comunidades indígenas para administrar colectivamente o en forma privada sus tierras.

⁶² Idem, pág. 202

Su sustento legal se encuentra en la Declaración de la comisión internacional de derechos humanos de Teheran en 1968.

CAPÍTULO III

3 Derechos humanos, individualmente analizados

3.1 Derecho a la vida

El derecho a la vida es la base de la existencia de los demás derechos humanos. En efecto, el autor Rodolfo Carlos Barra afirma, con base en una resolución de la Corte Suprema de Justicia de Argentina, que “el derecho a la vida es el primero y fundamental de los derechos y que sin él los demás derechos (...) no pueden ser ejercidos⁶³; la vida dice el autor “es la condición elemental de la humanidad; sin vida no existe el ser humano y sólo puede predicarse vida humana en el ser humano (...) es también la base y condición para el ejercicio de todos los derechos que el ser humano puede invocar frente al estado, a la sociedad y a sus semejantes⁶⁴”.

Por la característica de interrelación de los derechos humanos, el derecho a la vida se encuentra estrechamente ligado a la existencia de los demás derechos humanos, pero principalmente: al derecho a la libertad, sin el cual la vida humana queda reducida a una expresión meramente material; al derecho a la seguridad que garantiza y da a la vida la posibilidad de su desarrollo en plenitud.

Visto desde el ángulo positivo, “El derecho a la vida constituye la posibilidad de nacer, crecer y desarrollarse integralmente, dentro de la consideración de la dignidad inherente a todo ser humano. La dignidad consiste en que todos los seres humanos deben ser considerados y tratados como fines y no como medios ni como objetos, en un plano de igualdad porque por la condición humana no hay personas superiores ni inferiores. Para Rodolfo Carlos Barra, la dignidad significa bondad en si mismo, es el fundamento de los derechos esenciales, iguales e inalienables de la persona humana;

⁶³ Barra, Rodolfo Carlos. **La protección constitucional del derecho a la vida.** Pág. 19.

⁶⁴ Idem. Pág. 19

es la base de la libertad, la justicia y la paz (...) tiene identificación con la vocación de trascendencia del ser humano.”⁶⁵

Para que la vida se desarrolle integralmente, es necesario que las personas tengan un nivel de vida adecuado y para ello, que se cumplan los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos civiles y políticos como la libertad de información, la libertad de participación, así como también que exista un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Desde el ángulo negativo, el derecho a la vida es el derecho a que nadie atente contra la vida de otro ni lo prive de ella; es el derecho a exigir condiciones para una existencia plena, como la asistencia a la salud y el auxilio en caso de necesidad. Por tal razón la protección al derecho a la vida es trasladada a la legislación penal a través de delitos que sancionan el homicidio y el genocidio.

El derecho a la vida se relaciona también con el derecho a la integridad física, síquica y moral; por eso se penalizan las lesiones, las torturas, los tratos crueles, inhumanos y degradantes, la violación a la integridad sexual, la privación de la libertad por medio del secuestro y del rapto. Hay quienes no están de acuerdo con el aborto ni siquiera ante el peligro de la vida de la madre y del feto, o en caso de violación, como están de acuerdo con la planificación familiar, aunque esta última ya es considerada como un derecho humano después de la Conferencia de Población y Desarrollo que se llevo a cabo en El Cairo en 1994.

Del derecho a la vida surge el derecho al reconocimiento de la personalidad que permite el ejercicio de los derechos humanos, porque la persona “es el centro de las relaciones jurídicas (...) sin la vida no hay personalidad; sin ella no hay sujeto de derechos”.⁶⁶

⁶⁵ **Ob. Cit.** Pág. 51

⁶⁶ **Idem.** Pág 49.

La protección a la vida se manifiesta aún antes que la persona nazca, con la protección a la maternidad con la atención pre-natal. Durante los primeros años de la vida, se protege la supervivencia y el desarrollo de la vida, en contra del abandono los abusos físicos o mentales, el descuido a trato negligente. Incluso se protege el derecho a la vida del asesino concediéndole el derecho al indulto o a la conmutación de la pena de muerte.

Sin embargo el derecho a la vida no ha sido siempre respetado; se ha atentado contra la vida en confrontaciones bélicas; en políticas de Estado que han llegado al exterminio, al genocidio, que han establecido la tortura como una política criminal. Cabe recordar la quema de brujas por la inquisición en la edad media, el holocausto en la Alemania Nazi, las masacres, las desapariciones forzadas.

También desde antiguo y en la época actual se practicaba –como es Esparta- y se práctica la eugenesia para que sobreviva únicamente los seres considerados superiores y, en países como China y la India, se ha obligado al aborto cuando el ser que esta por nacer es una niña, como una política para frenar la sobre población.

Se pretende por otra parte legalizar la eutanasia privando de la vida a las personas enfermas u omitiendo las diligencias necesarias para su curación y reanimación; se práctica la fecundación in vitro, la congelación, desecho y selección de embriones y se usa vientres alquilados, en menosprecio de la dignidad humana y del derecho a la identidad genealógica.

El derecho a la vida y a las condiciones elementales para una vida digna se menciona en la Declaración universal de los derechos humanos:

- “Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- “Artículo 4. Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- “Artículo 5. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- “Artículo 6. Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- “Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Por su parte el Pacto internacional de derechos civiles y políticos establece:

- “Artículo 6. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente. En los países que no hayan abolido la pena capital solo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
- “...Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos. No se impondrá la pena de

muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad, ni se aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

- “Ninguna disposición de este Artículo podrá ser invocado por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.”

En los Artículos 7, 8 y 9 el Pacto regula la prohibición a las torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohíbe la esclavitud y la trata de esclavos, el trabajo forzoso u obligatorio y, el derecho a la libertad y seguridad personales.

En su Artículo 16 establece que “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

En la Convención americana sobre derechos humanos (Pacto de San José), se regula el derecho a la vida dentro de los derechos civiles y políticos así:

- “Artículo 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- “Artículo 4. Derecho a la vida. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. “En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se le aplique actualmente. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delito político ni comunes conexos con los políticos. No se impondrá la pena de muerte a persona que, en el momento de la comisión

del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.

“Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.”

En los Artículos 5, 6 y 7 regula el derecho a la integridad personal, la prohibición de la esclavitud y el derecho a la libertad y a la seguridad.

3.2 Derecho a la integridad

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 3º. de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al derecho a la vida, “el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

La integridad de la persona comprende su cuerpo y su mente, en el sentido de que todo ser humano es una unidad. La condición de integridad está ligada a la seguridad de la persona y es precisamente en este vocablo al que alude a la integridad, la Declaración universal de los derechos humanos cuando en su Artículo 3º. establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. Por ese derecho a la seguridad personal, a la integridad de la persona, “nadie estará sometido a torturas ni apenas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”.

También el Pacto internacional de derechos civiles y políticos regula el derecho a la integridad.

- “Artículo 7°. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos”

Se prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso y, en cuanto a las personas privadas de su libertad, establece que deberán ser tratadas humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, que los menores procesados estarán separados de los adultos, estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad ya condición jurídica.

La Convención americana de derechos humanos contempla en su Artículo 5°. el derecho a la integridad personal física, psíquica y moral; que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; al tratamiento digno y como seres humanos a las personas privadas de libertad; a la separación de los menores, cuando puedan ser procesados, de los adultos y llevados a tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.

Asimismo prohíbe en su Artículo 6°. la esclavitud o servidumbre, la trata de esclavos o la trata de mujeres en todas sus formas; prohíbe también el trabajo forzoso.

Por el derecho a la integridad en nuestro país se ha considerado que, sin el consentimiento de una persona, es ilegal y viola la constitución y de los derechos humanos, la práctica de pruebas científicas como el examen de ADN, y la alcoholemia en la sangre.

Esta situación puede resolverse, como lo ha hecho la legislación de Costa Rica, creando una presunción legal – *iuris tantum* -; por ejemplo en el caso de la paternidad, si el presunto padre se niega en que se practique en él la prueba del ADN, se tiene por cierta su paternidad y, en el caso de la Alcoholemia, si un conductor de vehículo se

negare a que se practique el examen se tiene por cierto que conducía en estado de ebriedad.

La legislación penal cuando tipifica el delito de lesiones, las violaciones, los actos sexuales abusivos, la tortura, los experimentos para la procreación en contra de la voluntad de las personas, determina sanciones por hechos contrarios al bien jurídico constitucional y de derechos humanos relativo a la integridad.

3.3 Derecho a la libertad

Según el escritor ecuatoriano Rodrigo Borja la libertad se concibe “en el marco de las relaciones de unos seres humanos con otros, es decir, dentro de la vida social(...). Interesa la libertad como posibilidad de alcanzar, con base en decisiones libres, los propios objetivos vitales dentro del grupo social y sin chocar con la libertad de los demás”.⁶⁷

Gregorio Peces- Barba, afirma que una reflexión racional “llega a la conclusión de que la libertad es una condición imprescindible para la acción, que le permite alcanzar a cada individuo los objetos y fines morales que persiga, y que son la expresión de la dignidad humana, de su consideración como fin en si, como algo valioso”.⁶⁸

Se encuentra en esta definición la relación de la libertad con la dignidad humana no consideradas en abstracto sino dentro de la relación social o de grupo como bien afirma Borja.

Asimismo Peces-Barba dice que “La dignidad es siempre del hombre social, o mejor dicho, es de cada hombre pero se realiza necesariamente en la vida social. La libertad como fundamento de los derechos humanos es consecuencia de la existencia

⁶⁷ Ob. Cit. Pág. 615

⁶⁸ Ob. Cit. Pág. 215

de mecanismos de organización en la vida social que permitan al hombre buscar y, en su caso alcanzar, la autonomía, la independencia o libertad moral, conseguir la comunicación que desee a través del lenguaje, y reflexionar sin trabas en la construcción de conceptos generales.”⁶⁹

El autor antes citado, considera que “El concepto de libertad es polivalente: por un lado se encuentra la libertad social, política y jurídica y, por otro la libertad psicológica y la libertad moral.

“La igualdad, la seguridad y la solidaridad tiene que definirse e identificarse con relación a la libertad y como forma de convivencia social se diversifica en principios de organización y de interpretación o producción normativa y en derechos fundamentales(...).

“En una sociedad democrática moderna la libertad, vista desde el poder, supone unos determinados criterios, los principios de organización, como el de las mayorías, el de separación de poderes o el respeto a las minorías, y vista desde el individuo, o desde grupos sociales de los que éste forma parte, un conjunto de derechos, libertades o inmunidades”.⁷⁰

Por la libertad entonces, se limita el ejercicio de poder a través del establecimiento del sistema de pesos y contrapesos, de la organización del Estado en tres poderes: el ejecutivo, el legislativo y el judicial, así como la supremacía de la ley, nadie es superior a la ley, los funcionarios son únicamente depositarios de ella; esa limitación garantiza el ejercicio de la libertad de los individuos y frena el poder absoluto y arbitrario del Estado.

⁶⁹ Idem. Pág. 216

⁷⁰ Idem. Pág. 216

Según dicho autor, la libertad de los individuos consiste en que puedan hacer lo que quieran: “actuar y decidir libremente el propio comportamiento en todos los casos, sin obstáculos, barreras o coacciones de los poderes públicos, de otros grupos sociales y de los particulares (...).

“Esta es la libertad como no interferencia, que crea un ámbito de libertad para el individuo y en el que nadie puede entrar, ni siquiera con acuerdo de titular (...). Fundamenta a los derechos individuales y civiles más vinculados a la propia persona, vida, honor, pensamiento, conciencia, expresión, garantías procesales, etc., y a derechos civiles como la libertad de reunión, o a la inviolabilidad del domicilio o de las comunicaciones(...) la igualdad ante la ley, de las garantías procesales, de la imparcialidad de los procedimientos o de la proporcionalidad de las penas (...).”⁷¹

El derecho a la libertad se encuentra consagrado en la Declaración universal de los derechos humanos y prácticamente atraviesa por sí misma o en interrelación con la dignidad, la igualdad, la integridad y la seguridad, todos los instrumentos internacionales de derechos humanos y está coadyuvando en las Constituciones de los países occidentales, incluyendo la Constitución Política de la República de Guatemala, en cuanto a la forma de organización de los poderes del Estado y en el establecimiento de los derechos individuales, que descansan para su persistencia, en los derechos económicos, sociales y culturales.

El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, regula en sus Artículos 9,10,11,12 y 13 el derecho de todo individuo a la libertad, las garantías que deben gozar las personas que sean detenidas y las privadas de libertad, la imposibilidad de encarcelar a una persona que incumpla obligaciones contractuales, el derecho de las personas a circular libremente en el territorio de un Estado en el que se encuentre legalmente y a escoger libremente el lugar de su residencia, el derecho a salir

⁷¹ Idem. Pág. 221

libremente de cualquier país, incluso del propio, con excepciones relativas a la seguridad nacional, al orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, el derecho a regresar a su país, los límites para la expulsión de extranjeros.

Por su parte la Convención americana sobre derechos humanos, se refiere al derecho a la libertad en su Artículo 7, inciso 7, establece que nadie será detenido por deudas, salvo el caso del cumplimiento de los deberes alimentarios. En el Artículo 8 regula las garantías judiciales para las personas detenidas y las privadas de libertad. En el Artículo 9 se refiere al principio de la legalidad y a la retroactividad de la ley. En el Artículo 12 establece el derecho a la libertad de conciencia y de religión; en el Artículo 13 se refiere a la libertad de pensamiento y de expresión; en el Artículo 15 a la libertad de reunión y en el 16 a la libertad de asociación.

3.4 Derecho a la seguridad

El derecho a la seguridad puede entenderse como derecho a la seguridad personal y como derecho a la seguridad jurídica.

En el primero de tales casos, nos encontramos ante la responsabilidad del Estado de proveer la tranquilidad social e individual, a fin de que las personas y la comunidad puedan disfrutar de todos sus derechos y expresar libremente su voluntad, sin ser perturbados y obstaculizados. El derecho a la seguridad así entendido, se relaciona con las políticas públicas y sanción del delito.

También con relación a la seguridad personal y social se aborda el derecho a la seguridad alimentaria, al combate contra el hambre, contra la pobreza, y el establecimiento de políticas públicas que proveen el acceso al trabajo, a la capacitación, al pleno empleo, a la salud, la seguridad, el acceso a los servicios públicos a la propiedad de la vivienda y de la tierra. En este sentido el derecho a la seguridad tiene

relación con el derecho a un nivel de vida adecuado, cuya realidad debe ser propiciada por el Estado.

Como derecho a la seguridad jurídica, el concepto se refiere a la existencia del Estado de Derecho donde se regula y se relaciona el uso de la fuerza por el Poder (...) y se asegura, tranquiliza y da certeza y permite a todos a saber a qué atenerse"- en el cual sean vigentes el derecho a un juicio justo, con procedimientos y jueces preestablecidos, a la determinación previa de los delitos, a la presunción de inocencia, al derecho de defensa, a la irretroactividad de la ley, en suma, al principio de legalidad que consiste en que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Gregorio Peces- Barba Martínez al referirse a la seguridad dice que "La seguridad es la moral que hace posible la libertad a través del derecho (...) La seguridad supone la creación de un ámbito de certeza, de saber a qué atenerse, que pretende eliminar el miedo y favorecer un clima de confianza en las relaciones sociales, entre los seres humanos que intervienen y hacen posible esas relaciones (...). En resumen, la seguridad es tranquilidad, ausencia de temor y certeza frente al abuso de poder, en el propio sistema jurídico, y frente a la desesperanza que producen la insatisfacción de necesidades básicas".⁷²

En estos conceptos sobre seguridad se puede observar que el autor alude tanto a la seguridad jurídica como a la seguridad de satisfacer aquellas necesidades que se mencionaron en párrafos anteriores como el hambre, la salud, la vivienda, etc. Asimismo Peces-Barba alude a la certeza en el disfrute de otros derechos contemplados en el ámbito de la legislación civil, como el derecho a la propiedad, en el derecho administrativo y en fin en las distintas ramas del derecho público y del derecho privado.

⁷² Ob. Cit. Pág. 245

La seguridad jurídica como valor, como derecho humano, surge ante el abuso de un poder ilimitado y absoluto en el cual la organización del poder atentaba contra los individuos y su libertad; por eso acertadamente Peces-Barba indica que el valor seguridad se encuentra ligado al principio de libertad.

En la Declaración universal de los derechos humanos se encuentra plasmado el derecho a la seguridad, unido al derecho a la vida y a la libertad, y se manifiesta asimismo en la consideración de la igualdad de la ley ante el derecho de la protección de la ley.

Asimismo contempla que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. (...) Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. (...) Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (...) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y el juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...) Nadie será condenado por actos u omisiones que el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.”

Esos derechos contemplados en la Declaración universal, se ratifican, desarrollan y amplían en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y en la Convención americana de derechos humanos.

3.5 Derecho a la igualdad y a la no discriminación

3.5.1 Derecho a la igualdad

El principio de igualdad a la par del principio de libertad, son los valores iniciales para la construcción de los derechos humanos. Visto desde su ángulo negativo, la desigualdad, fue una preocupación manifestada desde los filósofos griegos de la antigüedad. Con el arribo de la ilustración y el racionalismo ilustrado, la preocupación por el origen de las desigualdades entre los hombres, fue largamente discutida y reflexionada.

Se considera a Juan Jacobo Rousseau el padre de la igualdad que inspiró a los relatores de la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano para que éste principio se incluyera en su texto.

Sobre el principio de igualdad y el principio de libertad se construyeron las democracias occidentales burguesas o liberales. Se trata en esa democracia, con su incorporación o positivación en las constituciones, de la igualdad ante la ley, todos somos iguales ante la ley y tenemos derecho a igual protección de la misma. Esa es una aspiración que valida todo Estado de Derecho.

Sin embargo, con el planteamiento de las luchas por el reconocimiento de los deberes, de los derechos económicos, sociales y culturales, el principio de igualdad desde su concepción liberal no es suficiente, pues se pone de manifiesto que la abstracción “igualdad ante la ley”, no resuelve las desigualdades que existen entre los diferentes grupos, estratos, capas o clases sociales, lo cual evidencia asimismo, la existencia de la discriminación por diversos motivos que vedan el goce y ejercicio de los derechos humanos individuales y los derechos económicos, sociales y culturales.

Diversos instrumentos internacionales sobre derechos humanos del Sistema universal y de los sistemas regionales plantea la igualdad como un derecho y comprometen a los Estados partes en tales instrumentos, para la eliminación de la discriminación.

De ahí parte una revisión al principio de igualdad y se le conceptualiza en dos clases: la igualdad formal, igualdad ante la ley y la igualdad material o real, por la cual se busca la superación de las desigualdades sociales, la revalorización de la dignidad de los grupos excluidos y sus derechos al trabajo, a la salud, a la educación, a un nivel de vida adecuado, propiedad de la vivienda y también el derecho a la participación política y a los derechos civiles para todos y para todas. Surge así el concepto de igualdad con equidad que entraña el sentido de justicia y de justicia social.

3.5.2 Derecho a la no discriminación

La discriminación está basada en la creencia de que unas personas son inferiores a otras, por diversos motivos como la etnia o raza, sexo, la posición social o económica, la nacionalidad, la discapacidad, la enfermedad, la religión, entre otros.

La discriminación implica exclusión y fundamenta la opresión y la explotación. Ésta basada en el ejercicio del poder de unas personas sobre otras, de unos grupos sobre otros y a través de los siglos ha llevado a la elaboración de prejuicios y estereotipos sobre la inferioridad de uno y la superioridad de otro, en contra de la dignidad de las personas discriminadas.

Tanto en la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, como en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se establece que la discriminación implica: distinción, exclusión, restricción o preferencia, basados en algún aspecto como la etnia, el color, el origen nacional, o el sexo, estado civil: que tenga por objeto o por resultado

anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones o igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Por la discriminación por raza o etnia se ha justificado la segregación y el colonialismo, se llega al racismo, y con éste a la comisión de crímenes como el genocidio y a la perpetuación de condiciones apropiadas para que surja la exclusión, la opresión y la explotación de las personas pertenecientes a grupos étnicos distintos al grupo hegemónico, como el caso del apartheid que existió en Sudáfrica, la esclavitud de los negros en varios países del mundo y también aún en la época actual, privándolos de los servicios de la sociedad, manteniéndolos en la pobreza, la desnutrición, el analfabetismo y con pocas o nulas posibilidades de la participación política como en el caso de los pueblos indígenas .

Por motivos de sexo se ha excluido a las mujeres del disfrute de sus derechos económicos, sociales, políticos, culturales y civiles, e incluso se les ha sometido a la violencia, considerando que esa condición de exclusión y opresión es natural y congénita a las mujeres y que por lo tanto no puede ser superada.

En sus mayores extremos la discriminación contra las mujeres se manifiesta, entre otros aspectos, en el sexismo a través del androcentrismo, que es la construcción de la sociedad y del poder alrededor de lo masculino, la misoginia, que es el odio contra las mujeres y desvalorización de lo femenino , la ginopia, que es la imposibilidad de considerar a las mujeres en donde se encuentren, a no tomar en cuenta su presencia, su existencia, su valor para la sociedad, incluso al ignorarlas a través del lenguaje.

Por motivos de extracción social y económica se discrimina a quienes carecen de bienes y riquezas, a quienes pertenecen a clases sociales consideradas inferiores, a quienes viven en zonas no residenciales, a quienes viven en el área rural y se les condena a la pobreza y a la pobreza extrema, se les priva de los servicios públicos, se

les mantiene aislados sin derecho a la salud, al trabajo, a la educación, al desarrollo humano.

Por motivos de nacionalidad se llega a la xenofobia que es el odio al extraño a la desconfianza y desprecio de quienes son nacionales de otros países lo cual es frecuente con los desplazamientos internacionales y las migraciones de carácter económico y político.

Por motivos de discapacidad se discrimina a las personas que tienen capacidades distintas, desvalorizándolas y negándoles en lo individual el acceso a la educación, a la integración y rehabilitación al trabajo, al disfrute de los servicios públicos, a su desplazamiento o circulación y acceso a los establecimientos públicos y al transporte por las barreras arquitectónicas existentes en las ciudades y en los medios de transporte, entre otras exclusiones.

Por motivos de enfermedad se excluía en otros tiempos a las personas que padecían lepra, a quienes padecían de tuberculosis y en la actualidad a quienes padecen del VIH-SIDA negándoseles en la mayoría de los casos el derecho al trabajo y el acceso a los servicios de salud.

Así también quienes profesan una religión discriminan a quienes profesan otra y en contrario al derecho a la libertad de religión se impide que los pueblos indígenas expresen su cosmovisión y lleven a cabo sus ceremonias espirituales.

Las personas con una opción sexual distinta también son discriminadas, negándoseles en algunos casos el acceso a la salud y atentando contra su vida.

La discriminación es contraria a los derechos humanos. La Declaración universal de los derechos humanos establece en sus Artículos 1 y 2 que “ Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de

razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, nacional o social, posición económica nacimiento o cualquier otra condición”.

El derecho la igualdad y a la dignidad, están consagrados también en el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, en la Convención americana de derechos humanos y los sistemas de derechos humanos han manifestado su preocupación por la persistencia de la discriminación en las conferencias mundiales y regionales sobre derechos humanos, como la Proclamación de Teherán que se llevó a cabo en 1968 y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que se llevó a cabo en 1993, en Viena, por lo cual han adoptado convenciones y convenios para eliminar la discriminación por diverso motivos, entre tales instrumentos se encuentran los siguientes:

- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Convenio sobre la igualdad de remuneración de la mano de obra masculina y femenina.
- Convenio sobre la discriminación en el empleo y la ocupación.
- Convenio sobre trabajadores con responsabilidades familiares.
- Convenio sobre la readaptación no profesional y el empleo y su recomendación.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- Convención interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.

En el ámbito nacional paulatinamente se han ido emitiendo leyes específicas o modificaciones a las leyes, relativas al problema de la discriminación y, fundamentalmente la Constitución Política de la República establece en su Artículo 4 establece que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a ninguna otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.

En su capítulo II, establece la igualdad entre los cónyuges y la igualdad de los hijos; en su sección séptima regula el derecho a la salud sin discriminación. También se ha tipificado el delito de discriminación por varios motivos, entre ellos la raza o etnia, el género, la discapacidad.

3.6 Derecho a un nivel de vida adecuado

El derecho a un nivel de vida adecuado se interrelaciona directamente con el derecho a la vida, a la protección a la vida y al desarrollo integral de la persona. Esos derechos únicamente pueden hacerse efectivos si existen en la sociedad condiciones propicias que garanticen la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la educación, aspectos que corresponden a los derechos económicos, sociales y culturales.

En la Declaración universal de los derechos humanos se menciona el derecho de toda persona a la seguridad social, a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”, también se menciona el derecho al trabajo escogido libremente y condiciones equitativas y satisfactorias y la protección contra el desempleo; ese derecho debe ser remunerado equitativamente sin discriminación alguna.

El derecho a un nivel de vida adecuado, alcanza la persona trabajadora y a su familia. Por tal razón se ha establecido en convenios de la Organización Internacional del Trabajo, que debe determinarse un salario mínimo (número 26 del año 1928) y debe fomentarse el empleo y dictarse medidas para la protección contra el desempleo (número 168 del año 1988).

El Artículo 25 la Declaración universal establece que “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez, y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por cualquier circunstancia independiente de su voluntad.”

Asimismo establece en ese mismo Artículo la protección a la maternidad y a la infancia sin discriminación para los hijos; así como en el Artículo 26 regula por otra parte el derecho a la educación.

Esos derechos están reconocidos ampliamente en el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, sobre todo en forma expresa en el Artículo 11, en el cual además se establece que debe mejorarse continuamente las condiciones de existencia, la protección contra el hambre.

En su Artículo 12, regula el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental: la reducción de la mortalidad y la mortalidad infantil, el sano desarrollo de los niños, el mejoramiento de la higiene del trabajo y del medio ambiente, la prevención y tratamiento de enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole y la lucha contra ellas, la aseguración de la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. Por otra parte regula también el derecho a la educación en todos sus niveles.

El derecho a la educación coadyuva al mantenimiento de un nivel de vida adecuado, juntamente con el derecho a la capacitación y formación profesional para acceder al empleo.

CAPÍTULO IV

4 Normativa internacional, regional y nacional en materia de derechos humanos

4.1 Normativa internacional

La normativa internacional sobre derechos humanos, como ya se expresó anteriormente, va surgiendo paulatinamente aún antes de la existencia de la Organización de Naciones Unidas, retornándose incluso al siglo XIX.

Sin embargo, es el siglo XX en el cual se encuentra un especial impulso a la creación de normas sobre la materia y se inicia así, de manera sistemática, la codificación y proceso de reconocimiento e incorporación al derecho interno, del derecho internacional de los derechos humanos.

Ya se ha mencionado la normativa referente a la abolición de la esclavitud y también a la labor desempeñada por la OIT en cuanto a la adopción de convenios internacionales de trabajo para mejorar las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras. No obstante, es a partir del surgimiento de la ONU y la labor de sus organismos especializados, cuando se puede hablar con propiedad del surgimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

En efecto, la construcción del Sistema de naciones Unidas se inicia con la aprobación de tres pactos calificados como fundamentales, de los cuales se derivan y se van construyendo otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos específicos.

Esos tres aspectos son: la Declaración universal de los derechos humanos, de 10 de diciembre de 1948; el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966, ampliado por un protocolo facultativo de la misma fecha; y, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, de 16 de diciembre de 1966.

4.1.1 Declaración universal de los derechos humanos.

Cabe hacer una distinción en lo que respecta a la eficacia de los distintos instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Una declaración carece de efectos vinculantes, es decir constituye únicamente la proclamación de principios que se pretende alcanzar.

Por el contrario, un pacto, tratado, convención o convenio, vocablos utilizados como sinónimos, poseen efecto vinculante u obligatorio para aquellos Estados que los han suscrito y ratificado.

No obstante ello, la Declaración universal, por representar “el ideal común por el que todos los pueblos y todas las naciones deben esforzarse (...) (constituye) un derecho común de la humanidad⁷³.”

Por otra parte, el contenido de la Declaración universal ha ido incorporándose a las constituciones de los estados que forman parte de las Naciones Unidas y también ha sido reforzado en las conferencias mundiales sobre derechos humanos que han dado como resultado la Proclamación de Teherán después de 20 años de la Declaración, en 1968 y la Declaración y Programa de Acción de Viena, de 1993.

Esta última es particularmente importante desde el momento en que se destaca que “la Declaración universal de derechos humanos (...) constituye una meta común para todos los pueblos y todas las naciones, es fuente de inspiración y ha sido la base en que se han fundado las Naciones Unidas para fijar las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales”.

⁷³ Díaz Müller. **Ob. Cit.** Pág. 132

4.1.2 Pacto Internacional de derechos civiles y políticos

El Pacto de derechos civiles y políticos amplía la protección y promoción de los derechos humanos contenidos en la Declaración universal de derechos humanos de 1948, en los aspectos siguientes:

- La posibilidad de presentar un recurso efectivo ante la violación, incluso por autoridades oficiales, de los derechos establecidos en este aspecto;
- Protección de la vida, la libertad, la seguridad, la vida privada, el derecho a un juicio imparcial, la protección contra una detención arbitraria, la libertad de pensamiento, conciencia y religión, a celebrar reuniones pacíficas y la libertad de asociación.

Regula también el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia y la prohibición a ataques ilegales contra la honra y la reputación, el derecho de la libre sindicación, la protección a la familia y a la niñez.

En su Artículo 25 regula los derechos a participar en la dirección y asuntos públicos, directamente o por medio de representante libremente elegido; a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas del país.

También se refiere al derecho de igualdad ante la ley y el derecho sin discriminación a igual protección de la ley; establece que la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

4.1.3 Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.

El Pacto de derechos económicos, sociales y culturales se refiere a “La incorporación de las demandas socio-económicas reclamadas al Estado liberal por las mayorías, en el paisaje de nuevas realidades que hacían menester el tránsito de la libertad en abstracto a una libertad concreta y real: derecho al trabajo, a la función social de propiedad, a la protección por enfermedades profesionales, a los servicios sociales.

“En efecto, el Pacto reconoce que no puede realizarse el ideal de ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.”⁷⁴

El pacto reconoce el derecho al trabajo libremente escogido o aceptado e incluye el derecho a la orientación y formación técnico- profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

En cuanto al derecho a la remuneración, según el Pacto debe considerarse un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin discriminaciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a la de los hombres, con salario igual por trabajo igual; y, condiciones de existencias dignas para ellos y sus familias.

⁷⁴ Diaz Müller. **Ob. Cit.** Pág. 135

Reconoce asimismo el derecho a la seguridad y a la higiene en el trabajo, el derecho al ascenso, al descanso, el disfrute del tiempo libre, las jornadas de trabajo, las vacaciones periódicas pagadas y la remuneración de los días festivos.

También reconoce el derecho a la sindicalización, el derecho de huelga y a la seguridad social.

Por otra parte el Pacto establece que debe darse protección y asistencia a la familia, en lo que concierne a su constitución en el libre consentimiento de los futuros cónyuges, el cuidado y la educación de los hijos, protección a la maternidad, licencia remunerada a las madres trabajadoras, protección a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social; limitación de edad para el trabajo de la mano de obra infantil.

El Pacto reconoce al derecho a un nivel de vida adecuado para toda persona y su familia, que incluye la alimentación, el vestido, la vivienda y el mejoramiento continuo de las condiciones de existencia; la protección contra el hambre mediante el método de producción, conservación y distribución de alimentos, la utilización de conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logre la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; la distribución equitativa de los alimentos mundiales.

Establece asimismo el derecho a la salud física y mental, para lo cual los Estados deben adoptar entre otras medidas: la reducción de mortalidad y la de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; el mejoramiento de la higiene en el trabajo y del medio ambiente; la prevención y tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; la creación de condiciones que aseguren a todos la asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Otros de los derechos reconocidos por el Pacto, es el derecho de toda persona a la educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, para participar en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas para mantener la paz.

El derecho a la educación comprende, según el Pacto: la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, la enseñanza secundaria técnica y profesional generalizada, la enseñanza superior, el establecimiento de becas y la superación de las condiciones materiales del cuerpo docente. Por otra parte, establece la libertad de los padres o tutores legales de escoger, para sus hijos o pupilos, escuelas distintas a las creadas por el Estado.

Por último, el Pacto reconoce el derecho a la cultura, el progreso científico la protección de los derechos de autoría, así como el aseguramiento de la conservación, el desarrollo y la difusión, de la ciencia y de la cultura, la libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

Como se afirma en párrafos anteriores, con base en el contenido de la Declaración universal de los derechos humanos y de los dos Pactos: sobre derechos civiles y políticos y sobre derechos económicos, sociales y culturales, se elaboran diversos instrumentos internacionales que van desarrollando paulatinamente y en forma específica de los derechos en esos documentos considerados.

4.1.4 Instrumentos del sistema universal de derechos humanos

A continuación se enuncian, sin que la enunciación sea exhaustiva, algunos de tales instrumentos:

- Convenio número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho sindical. 1948.
- Convenio para la prevención y la sanción del delito de genocidio. 1948.
- Convenio número 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de organización y de negociación colectiva. 1949.
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña. 1949.
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar. 1949.
- Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra. 1949.
- Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempos de guerra. 1949.
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajenas. 1949.
- Convenio número 100, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor. 1951.
- Convención sobre el estatuto de los refugiados. 1951.
- Convención número 103 sobre la protección de la maternidad. 1952.
- Convención sobre los derechos políticos de la mujer. 1953.
- Protocolo para modificar la convención sobre la esclavitud 1953.
- Convención sobre la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y su protocolo. 1954.
- Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud. 1956.
- Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero. 1956.
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada. 1957.

- Convenio número 105 sobre la abolición del trabajo forzoso. 1957.
- Convenio número 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. 1958.
- Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. 1960.
- Protocolo para instituir una Comisión de conciliación y buenos oficios, facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza. 1962.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios. 1962.
- Convenio número 122, relativo la política del empleo. 1964.
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. 1965.
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. 1966.
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966.
- Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos. 1966.
- Protocolo sobre el estatuto de los refugiados. 1967.
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales. 1970.
- Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural. 1972.
- Convenio número 138 sobre la edad mínima. 1973.
- Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y del protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II). 1977.
- Convención internacional contra la toma de rehenes. 1979.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. 1979.

- Convenio número 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores.1981.
- Convenio número 156 sobre los trabajadores con responsabilidades familiares.1981.
- Convenio número 159 sobre la readaptación profesional y el empleo. 1983.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.1984.
- Convención internacional sobre los derechos del niño.1989.
- Convenio número 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.1989.
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.1990.
- Convenio número 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.
- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.2000.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que completa la convención de naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional. 2000.

4.2 Normativa regional

El Sistema interamericano de derechos humanos se inicia con la creación de la Organización de Estados Americanos (Carta de la Organización, 1948) y la Declaración de los derechos y deberes del hombre (1948). Con anterioridad se habían celebrado Conferencias internacionales americanas, en las cuales se adoptaron Convenciones relativas a derechos humanos, como la Convención sobre derechos de asilo (1928), la Convención sobre el asilo político (1933), Convención sobre la nacionalidad de la mujer (1933).

“Los antecedentes del Sistema interamericano se encuentran en la denominada Unión Panamericana fundada en la formulación de la Doctrina Monroe de 1823 - criticada porque favorecía la intervención de los Estados Unidos en el resto de países

del continente americano-. Con posterioridad a la segunda guerra mundial pasa a denominarse Interamericano, en el sentido de una comunidad de intereses entre los Estados Unidos y los países del sur, ficción jurídica que se cristalizó en la actual Organización de los Estados Americanos (OEA)".⁷⁵

4.2.1 Convención americana sobre derechos humanos

Algunos autores consideran que "La Convención no establece los derechos de solidaridad o de la tercera generación y que debe plantearse la necesidad de preparación de protocolos adicionales previstos en la Convención Americana (...) especialmente para revisar y desarrollar las normas económicas, sociales y culturales contempladas en la Carta de la OEA (reformada por el Protocolo de Buenos Aires, 1967) y los deberes correspondientes. Deben incluirse en tales protocolos, el derecho a la planificación familiar y el deber de paternidad responsable, el derecho a vivir en un medio ambiente sano y el deber de no contaminar, definir las responsabilidades y la división de cargos entre el individuo, la comunidad y el Estado, así como los límites del tratamiento electrónico de la información personal y su utilización en bancos de datos."⁷⁶

La Convención determina en su capítulo IV, como límites a los derechos o suspensión de garantías, en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado. Sin embargo, esa suspensión debe ser temporal y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

⁷⁵ Díaz Müller. **Ob. Cit.** Pág. 195

⁷⁶ Idem. Pág. 191

No obstante, no autoriza la suspensión de los siguientes derechos: derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad, el principio de legalidad e irretroactividad de la ley, de la libertad de conciencia y de religión, de la protección a la familia, del derecho al nombre, de los derechos del niño, del derecho a la nacionalidad, los derechos políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

4.2.2 Instrumentos del sistema interamericano de derechos humanos

- Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer.1948.
- Convención interamericana sobre la concesión de los derechos políticos a la mujer.1948.
- Convención sobre el asilo territorial. 1954.
- Convención sobre el asilo diplomático.1954.
- Convención americana sobre derechos humanos. (Pacto de San José) 1969.
- Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.1984.
- Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura.1985.
- Protocolo adicional a la convención americana a los derechos humanos, en materia de derechos económicos, sociales y culturales. (Protocolo de San Salvador)1988.
- Convención interamericana sobre la restitución internacional de menores.1989.
- Convención interamericana sobre obligaciones alimentarias. 1989.
- Protocolo a la convención americana, relativo a la abolición de la pena de muerte.1990.
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.1994.
- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.1994.
- Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas.1994.

- Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.1999.

4.3 Normativa nacional

4.3.1 Constitución Política de la República de Guatemala

A través de las constituciones se ha dado la positivación de los derechos humanos y de ésta forma se han trasladado a la legislación ordinaria y reglamentaria.

La Constitución Política de la República de Guatemala no ha sido la excepción, sin embargo, la incorporación expresa de los derechos humanos a su texto se ha dado en forma paulatina.

No obstante ello, puede afirmarse que, la Constitución de 1985, vigente a partir del 14 de enero de 1985, contiene el catálogo más amplio de derechos humanos confrontada con las Constituciones que han existido a lo largo de la historia constitucional de Guatemala.

Ello tiene su explicación en que el momento en que dicha constitución fue redactada, se iniciaba el proceso de transición hacia la democracia y se planteaba el rechazo al cúmulo de violaciones a derechos humanos que se dieron durante el conflicto armado interno, por una parte y, por otra, en su articulado es notorio el conocimiento que tenían las personas encargadas de su redacción, sobre el contenido de los instrumentos básicos de derechos humanos como la Declaración universal de los derechos humanos, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención americana de derechos humanos y otros instrumentos sobre la materia, entre ellos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Desde su inicio la Constitución señala que la organización del Estado de Guatemala descansa o tiene su razón de ser en la protección de la persona y la familia, así como en la realización del bien común como fin supremo, por lo cual se le ha calificado como una Constitución profundamente humanista.

Asimismo establece que “ Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La Corte de Constitucionalidad se ha referido al tema de la siguiente manera “... nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el Capítulo I, bajo acápite de derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, denominado derechos sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos – sociales – culturales. Los derechos individuales muestran claramente su característica: unos, los civiles, con un contenido negativo que implica obligaciones de no hacer y los otros, los políticos, el reconocimiento de la facultad que los ciudadanos tienen para participar en la organización, actuación y desarrollo de la potestad gubernativa. En cambio, los derechos sociales constituyen pretensiones o sea que encierran determinadas prestaciones que individual o colectivamente pueden exigir los ciudadanos al Estado. Lógicamente cumplir con las exigencias a este respecto equivale a desarrollar las aspiraciones a través de la legislación positiva”.⁷⁷

4.3.1.1 Derechos humanos individuales

Dentro de los derechos humanos individuales contemplados en el capítulo I, del Título II, la Constitución contiene los siguientes:

⁷⁷ Expediente No. 87-88, Sentencia 26-05-88. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Digesto Constitucional.

- Derecho a la vida, a la integridad y a la seguridad de la persona.
- Libertad, igualdad en dignidad y derechos, sin distinción de sexo.
- Libertad de acción.
- Garantías para las personas detenidas y derechos de las personas privadas de libertad.
- Derecho a la defensa.
- Presunción de inocencia y publicidad del proceso.
- Irretroactividad de la ley.
- Preexistencia de la ley personal.
- Inexistencia de prisión por deudas.
- Límites a la pena de muerte y posibilidades de su abolición.
- Tratamiento especial e inimputabilidad de las personas menores de edad que se encuentren en conflicto con la ley penal.
- Inviolabilidad de la vivienda.
- Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.
- Condiciones y formas para el registro de personas en un vehículo.
- Libertad de locomoción.
- Derecho de asilo.
- Derecho de petición.
- Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado.
- Publicidad de los actos administrativos, salvo en casos de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.
- Acceso a archivos y registros estatales.
- Formas de las citaciones para comparecer ante autoridades, funcionarios o empleados públicos.
- Derecho de reunión y manifestación.
- Derecho de asociación.
- Libertad de emisión del pensamiento.
- Libertad de religión.

- Reconocimiento del derecho a la tenencia y potación de armas.
- Derecho a la propiedad privada.
- Derecho de autor o inventor.
- Acción para enjuiciar a infractores de los derechos humanos.
- Derecho de resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

4.3.1.2 Derechos económicos, sociales y culturales

Los derechos económicos, sociales y culturales están contenidos en el capítulo II del Título II de la Constitución, los cuales pueden enunciarse en términos generales así:

- Protección a la familia
 - o La igualdad de derechos de los cónyuges
 - o La paternidad responsable
 - o El derecho a la planificación familiar y la promoción del matrimonio aunque reconoce la unión de hecho.
 - o La igualdad de los hijos.
 - o La protección a menores y ancianos.
 - o Protección a la maternidad.
 - o Protección a los minusválidos y personas que adolecen de limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales.
 - o Reconocimiento y protección de la Adopción.
 - o Obligación de proporcionar alimentos bajo sanción penal.
 - o Acciones contra causas de desintegración familiar.

- Derecho a la cultura
 - o Identidad cultural de las personas y de las comunidades (valores, lengua y costumbres).
 - o Protección e investigación de la cultura.
 - o Protección estatal del patrimonio cultural.
 - o Protección del arte, folklore y artesanías tradicionales.
 - o Derecho a la expresión creadora.
 - o Protección al patrimonio natural.

- Comunidades indígenas
 - o Protección a grupos étnicos: formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, uso del traje indígena, idiomas y dialectos.
 - o Protección a las tierras y las cooperativas agrícolas indígenas.
 - o Tierras para comunidades indígenas.
 - o Protección en la traslación de trabajadores.

- Educación
 - o Derecho a la educación sin discriminación para el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal.
 - o Niveles obligatorios de la educación.
 - o Gratuidad de la educación proveída por el Estado.
 - o La alfabetización como urgencia nacional.
 - o Descentralización y regionalización de la educación e implantación de la educación bilingüe en zonas indígenas.
 - o Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
 - o Regulación de las Universidades Privadas.

- Salud, seguridad y asistencia social.
 - o Derecho a la salud sin discriminación.
 - o Medio ambiente y equilibrio ecológico.
 - o Alimentación y nutrición.
 - o Seguridad social.
 - o Trabajo.

El derecho al trabajo va relacionado a la libre elección del trabajo, a la equidad e igualdad en la remuneración, protección del salario, la fijación periódica del salario mínimo, las jornadas de trabajo, derecho al descanso semanal y a las vacaciones anuales, derecho al aguinaldo, protección a las mujeres trabajadoras, protección a la niñez trabajadora y a las personas trabajadoras con discapacidades, garantías para la contratación individual y colectiva, derecho a la indemnización en caso de despido injustificado o indirecto, protección a parientes en caso de defunción de la persona trabajadora, derecho a la sindicalización, establecimiento de instituciones económicas y de previsión social, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia, tutelaridad de las leyes de trabajo, derecho de huelga y de paro, establecimiento de sistemas de financiamiento para el acceso a la vivienda para trabajadores, irrenunciabilidad a los derechos laborales, mejoramiento de los derechos laborales a través de la suscripción de Convenios y Tratados Internacionales, garantía de interpretación a favor de los trabajadores.

- Régimen económico y social.
 - o Orientación de la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

- o Promoción del desarrollo económico de la Nación.
 - o Promoción de la descentralización económica y administrativa.
 - o Velar por la elevación del nivel de vida de todos los habitantes del país, procurando el bienestar de la familia.
 - o Fomento de la construcción de bienes populares.
 - o Defensa de consumidores y usuarios.
- Derechos cívicos y políticos

La Constitución se refiere a los derechos cívicos y políticos, en capítulo III del Título II así:

- o Servir y defender a la Patria.
- o Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución de la República.
- o Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos.
- o Contribuir a los gastos públicos en la forma preescrita por la ley.
- o Obedecer las leyes.
- o Guardar el debido respeto a las autoridades.
- o Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.
- o Asimismo contempla como deberes y derechos políticos de los ciudadanos:
- o Inscribirse en el Registro de Ciudadanos.
- o Elegir y ser electo.
- o Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral.
- o Optar a cargos públicos.
- o Participar en actividades políticas.
- o Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.
- o Incluye también el derecho de petición en materia política.

Por si lo anterior no fuera suficiente para contemplar los derechos humanos, establece en su Artículo 46 que los tratados y convenios sobre derechos humanos que hayan sido ratificados por el estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

Demostrando una impronta iusnaturalista con la relación a la materia, establece en el Artículo 44 que los derechos y garantías que otorga la Constitución, no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.

Por último como una novedad para el sistema constitucional guatemalteco, establece como mecanismos para garantizar su contenido:

- La Corte de Constitucionalidad
- La Comisión y la institución del Procurador de los Derechos Humanos
- El Ministerio Público.

CAPÍTULO V

5 Sistemas internacionales de protección a los derechos humanos y límites a los derechos humanos

Guatemala es un Estado miembro de las Naciones Unidas y ha ratificado varios instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos y su Protocolo facultativo. También es un miembro de la Organización de Estados Americanos OEA y ha ratificado la Convención americana sobre derechos humanos.

Estos instrumentos establecen órganos y procedimientos internacionales de protección. En virtud del Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, éstos tratados sobre derechos humanos tienen preeminencia sobre el derecho interno, esto es, prevalecen sobre las normas jurídicas internas.

Los mecanismos de protección de los derechos humanos que los tratados instituyen, son por ende, parte del ordenamiento jurídico de Guatemala.

5.1 Sistemas internacionales de protección a los derechos humanos

5.1.1 Sistema de las Naciones Unidas

El Sistema de Naciones Unidas tiene su origen en la Carta de las Naciones Unidas que fue firmada en San Francisco, Estados Unidos de América, el 26 de junio de 1945, al final de la Segunda Guerra Mundial.

La Carta, que creó la Organización de las Naciones Unidas ONU establece como uno de sus propósitos la promoción del respeto universal de los derechos humanos y

las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, así como la efectividad de tales derechos y libertades.

Los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente en cooperación con la organización para la realización de sus propósitos.

5.1.2 Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos

Guatemala ha ratificado la Convención americana sobre derechos humanos o Pacto de San José, que establece un sistema de protección regional americano de los derechos humanos. Los órganos que vigilan el cumplimiento de la Convención por los Estados parte son la Comisión interamericana de derechos humanos, con sede en Washington DC, Estados Unidos de América y la Corte Interamericana de Derechos Humanos con sede en San José, Costa Rica.

5.2 Límites a los derechos humanos y garantías

5.2.1 Existencia de los límites

Los límites de los derechos humanos se han considerado inmanentes o intrínsecos de ellos mismos. Indudablemente los derechos humanos se auto limitan cuando entran en juego intereses o derechos que pueden colisionar.

Desde el punto de vista jurídico, los límites a los derechos humanos al igual que los límites de los derechos en general, se constituyen a través de normas que tratan de impedir, precisamente la colisión entre los derechos de una persona y de otra; ello hace posible que no se desvirtúe la esencia al derecho humano que se trate.

Tales límites tienen relación con las características de universalidad en interrelación propia de los derechos humanos; es decir que los derechos humanos son

para toda persona y, a pesar de que puede existir cierta jerarquía establecida de acuerdo al máximo interés o máximos intereses que se deben proteger, por ejemplo el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad, que están sobre los demás derechos, la interrelación hace que no se pierda la esencia de los derechos humanos.

Establecer los límites es importante sobre todo en cuanto a la defensa, interpretación y aplicación de los derechos humanos en casos concretos; es ahí en donde interviene la característica de interrelación o coordinación entre los derechos humanos.

Los límites se encuentran en la propia naturaleza de los derechos humanos sin embargo, también se encuentran al ser positivados, en las Constituciones Políticas, en las normas ordinarias y reglamentarias, desde el punto de vista del ámbito legislativo.

Asimismo se encuentra en las resoluciones de los tribunales constitucionales y de los tribunales del orden común, así como de las autoridades administrativas, al ser interpretadas las normas, aunque en estos últimos casos, la interpretación y aplicación responden a la competencia judicial legalmente demarcada.

Los límites tienen como objetivo buscar la vigencia de los derechos humanos y a través de ellos establecer si el derecho humano es o no conculcado.

El tema de los límites de los derechos humanos según Gregorio Peces-Barba, está relacionado con dos aspectos: los fines perseguidos por los derechos y la transgresión o violación de los derechos.

- Formas de establecer los límites
 - o Por el fin o finalidad perseguido.
 - o Por la positivación del derecho, es decir su recepción en las normas objetivas.

- Formas de romper los límites
 - o Por el ejercicio contrario al derecho, es decir a fin perseguido.
 - o Por la elaboración, aplicación e interpretación errónea de la norma que tiene por objeto o por resultado, la trasgresión de la finalidad perseguida.
- Formas en que sucede la transgresión o violación (del derecho) de los derechos humanos
 - o Por acción, ejercida directamente por el agente.
 - o Por omisión: cuando el agente asume una actitud pasiva, de tolerancia o indiferencia ante el hecho violatorio.
 - o Por exclusión, cuando no se toman en cuenta las necesidades de determinados grupos, en otras palabras, por discriminación.

5.2.2 Garantías

Un tema ligado estrechamente con la existencia de los límites, es el de las garantías, las cuales pueden clasificarse así:

- Ordinarias: judiciales
- Ordinarias internacionales: mecanismos establecidos en las Convenciones, Convenios, Pactos o Tratados.
- Garantías extraordinarias:
 - o Individuales: estado de necesidad y legítima defensa.
 - o Colectivas: derecho de resistencia.

En el ámbito también existe como garantía de los derechos humanos, la institución del Ombudsman, denominada también Defensoría del Pueblo y particularmente en Guatemala del Procurador de los Derechos Humanos.

Las garantías económicas, sociales, culturales y políticas tienen relación con la estructura de la sociedad que tome en cuenta la democracia y la justicia (distributiva y retributiva), la no exclusión o discriminación, así como el establecimiento de medidas afirmativas o de especial atención dirigida a los grupos mayoritarios y más desprotegidos de la población.

Para ello es necesario: la planificación racionalizada de la actividad económica del Estado, la organización de la economía al servicio de la sociedad (no solamente el crecimiento económico, si no la macroeconomía ligada al desarrollo social), la primacía del trabajo sobre el capital y la primacía del servicio social sobre el beneficio.

Para que tales elementos sean una realidad, deben existir condiciones propicias desde el punto de vista jurídico y político, a saber: que la democracia sea representativa, que exista independencia de poderes, que se respete la autonomía del poder judicial.

Las garantías ordinarias judiciales se refieren a la existencia de controles jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, los cuales en la legislación guatemalteca son: el Amparo, el recurso de exhibición personal o derecho de habeas hábeas y la Acción de inconstitucionalidad.

En lo que respecta a las garantías constitucionales internacionales existen los mecanismos internacionales a los cuales pueden acceder las personas en lo individual o como colectivos organizados. Para ello, en términos generales deben cumplirse previamente ciertos requisitos:

En primera instancia haber agotado previamente la vía interna (recursos internos), o que no existan el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos violados; o que no se haya permitido o se haya impedido el acceso a los recursos internos; o bien que exista retardo injustificado en la decisión o resolución de los recursos internos.

Seguidamente la interposición de la denuncia ante el organismo internacional de que se trate, dentro de los seis meses siguientes al último recurso interno.

Por último que el caso no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, salvo que el papel de la Organización u Organismo Internacional que conoce, se limite al examen de la situación general, y no exista una decisión sobre el caso; o que el peticionario ante la otra organización sea una tercera persona.

5.2.3 Clases de límites.

A decir del autor Gregorio Peces-Barba Martínez, “los límites a los derechos humanos son de dos clases: límites de hecho y límites jurídicos.

“Los límites de hecho son situaciones sociales o económicas como el analfabetismo o la escasez que limitan el ejercicio de los derechos, como por ejemplo la libertad de expresión o derecho a la cultura para el que no sabe leer y escribir, o el derecho al trabajo en caso de escasez y de paro. En otras palabras, el derecho existe pero es ineficaz, dada las condiciones reales que atraviesan determinadas personas y, si tales condiciones son generalizadas se pone en entredicho aún la validez del derecho o sea su existencia jurídica.”⁷⁸

Los límites jurídicos de los derechos humanos se pueden encontrar, según Gregorio Peces- Barba Martínez, “en el propio sistema jurídico en general o en el sistema de los derechos fundamentales, de cada derecho considerado en general, o también los del caso concreto que no serían tanto límites al derecho, sino a su ejercicio.

⁷⁸ Peces-Barba, Martínez. **Ob. Cit.** Pág. 588

“Los límites de cada derecho considerados en general se pueden encontrar en la Constitución y en las leyes, y los límites de los derechos concretos aparecerán en la resolución judicial que resuelva, de manera definitiva, el conflicto planteado.”⁷⁹

Con relación a los límites de los derechos concretos, se cita como ejemplos los límites a la libertad sindical y al derecho de huelga, los límites de derecho de asociación en el caso de la asociación para delinquir o que tengan por objeto la promoción de la discriminación y el racismo, las asociaciones secretas o de grupos paramilitares; en cuanto a la libertad de la empresa cuando presta un servicio público; tiene por límites los derechos económicos y sociales de la comunidad.

Otro límite se encontraría en el orden público, respecto del derecho de reunión, de manifestación, de circulación; y, con relación al ejercicio de los derechos concretos, que únicamente los tribunales pueden determinar, se menciona por ejemplo, el límite a la inviolabilidad de domicilio, cuando se decreta el allanamiento, sin embargo esta limitación debe ejecutarse dentro de las circunstancias constitucionales consideradas.

Entre los límites generales señalados por el autor antes citado, se encuentra “la moral que se positiviza y que marca el horizonte ético del Ordenamiento, el ideal de justicia recogido por el derecho positivo, en la norma básica material de identificación de normas (...).

“De ahí que el papel que desempeña la actividad legislativa sea importante para recoger en las normas objetivas el contenido de los valores que dan razón de ser a los derechos humanos.”⁸⁰

Peces- Barba señala también la importancia del papel desempeñado por los Tribunales Constitucionales, que en el caso de Guatemala lleva a cabo la Corte de Constitucionalidad, el cual consiste en verificar que las normas legales o sus

⁷⁹ Idem. Pág. 590

⁸⁰ Idem. Pág. 590

aplicaciones no han infringido en este límite de la norma básica material, como moralidad positivizada”.⁸¹

Siguiendo con los argumentos del mismo autor, él enseña entre los límites jurídicos generales de los derechos humanos, “ los llamados bienes constitucionales (...) que pueden encontrarse en normas de la propia Constitución, o en Leyes Orgánicas, en principios de organizaciones de poderes e institucionales, o en otros principios, por ello, (...) deben ponderarse los efectos de cada derecho con los bienes constitucionales, para valorar sus límites y su alcance en cada supuesto(...) desde un análisis conjunto de la Constitución (...); esto nos marca la supremacía constitucional en el sentido de que ninguna norma del ordenamiento ordinario ni inferior, puede contradecir las normas constitucionales que han recogido el contenido ético y los bienes protegidos por los derechos humanos.

“Entre esos bienes constitucionales se pueden señalar la dignidad de la persona, la salvaguardia del orden político y la paz social, o el libre desarrollo de la personalidad”, así como la independencia de poderes, la autonomía de los jueces, los derechos económicos, sociales y culturales”.⁸²

Los límites, dice Peces- Barba, citando a Ignacio Otto, “son la medida del bien y, en este sentido cabe establecer, que si el bien –el valor de derechos humanos , en este caso- está o no constitucionalmente protegido, lo que supone la doble operación de determinar si goza de reconocimiento constitucional, y en segundo lugar, si su constitucionalidad se traduce en resistencia frente al derecho fundamental en oponibilidad frente a éste.”⁸³

Explicándolo de otra manera y de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala: existen derechos humanos que han sido incorporados al texto constitucional, es decir, han sido reconocidos por el derecho interno del país y por lo

⁸¹ Idem. Pág. 590

⁸² Idem. Pág. 590

⁸³ Idem. Pág. 593

tanto son protegidos por la propia Constitución; es entonces la ley fundamental la que da la medida al reconocer al bien ético, a través de la norma jurídica.

Ese bien o bienes fundamentales serían la dignidad, la libertad, la igualdad, el bien común, que corresponden a las personas y a la comunidad, y sus límites se encontrarían en la forma en que el ordenamiento constitucional los establece.

De ahí que los derechos humanos no puedan considerarse como absolutos, porque llevan en sí esa medida que impide que en su determinación se lesionen derechos de otras personas, impidiendo así la legitimidad del abuso de derecho o la violación del derecho ajeno.

Otra clasificación considerada por el autor antes citado, es la siguiente: “Límites materiales: establecidos por los legisladores mediante la producción normativa; y, Límites formales: que son aquellos que establecen la competencia a operadores de justicia para limitar o suspender temporalmente el ejercicio de los derechos

“Tales límites pueden ser: de no interferencia (individuales y civiles), de participación (políticos) y de prestación (económicos y sociales).”⁸⁴

“Estos límites son determinados desde el punto de vista externo. Los de no interferencia son límites materiales de sistemas establecidos en la Constitución y eventualmente en la jurisprudencia; (...) se refieren fundamentalmente a los contenidos y modalidades de los derechos y a los derechos fundamentales de los demás.

“Los límites de participación no afectan a los contenidos ni a las modalidades, sino a sus titulares.”⁸⁵

Como ejemplos el autor señalado cita “la imposibilidad de los extranjeros para elegir y ser electos. Esa limitación también se ha presentado en la imposibilidad que ellos tienen de integrar el comité ejecutivo de los sindicatos, lo cual ha sido impugnado

⁸⁴ Idem. Pág. 593

⁸⁵ Idem. Pág. 609

por la Organización Internacional del Trabajo, como obstáculo para la libertad sindical.”⁸⁶

“En los derechos de prestación no existen límites jurídicos en general, aunque sí límites de hecho, fundamentalmente la escasez de medios y de recursos (...) e igualmente hay una referencia a la delimitación del contenido del derecho de propiedad, con la función social y de acuerdo con las leyes.

“Esto significa que el legislador tiene libertad para fijar los límites, pero que debe respetar el contenido esencial del derecho (...) Por eso hay que interpretar siempre todos los derechos, teniendo en cuenta esa función, aunque partiendo de su vocación de protección y promoción de la dignidad humana.”⁸⁷

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en esos derechos fundamentales descansa la organización del Estado, a saber: en la protección de la vida, la seguridad, la libertad y el desarrollo integral de la persona.

Para Peces-Barba, citando al autor Hâberle, “Esa finalidad genérica se encontraría en los valores que se encaminan a la función social de los derechos, lo cual debe ponderarse de acuerdo con la dignidad de la persona, la salvaguardia del orden político y la paz social, o el libre desarrollo de la personalidad, el Estado social o democrático, el principio de independencia o de poder judicial, el principio de las mayorías, algunos principios del derecho privado – al menos en las relaciones entre particulares-, el principio de la jerarquía, el orden público de la salud pública, la preservación del medio ambiente, la moral pública.”⁸⁸

⁸⁶ Idem. Pág. 609

⁸⁷ Idem. Pág. 610

⁸⁸ Idem. Pág. 590

“El fin o finalidad de los derechos humanos es el individuo y aún las limitaciones de los individuos, derivados de la protección al medio ambiente, redundan en función de tal individuo.”⁸⁹

El citado autor señala una serie de cuestionamientos con relación a los límites “¿quién de los dos debe ceder?, ¿dónde está el límite de uno y del otro?. Esas cuestiones son importantes de considerar porque el ejercicio de un derecho puede lesionar o poner en peligro de lesionar el derecho de un tercero.

“La libertad de expresión contra el derecho al honor y a la intimidad, la libertad de industria y el derecho de propiedad contra el medio ambiente; y, la libertad de empresa contra el derecho al trabajo.”⁹⁰

En este punto Peces-Barba cita la denominada doctrina de los Preferred Rights (derechos preferentes o preferidos), para la cual existen determinados derechos o libertades que se hallan dotados de especial supremacía por ejemplo los derechos personales frente a los patrimoniales.

“Deben prevalecer los derechos que protegen al individuo y a su dignidad, que más contribuyan al desarrollo de su dignidad, que tengan mayor extensión o aplicación a un número más amplio de personas, que satisfagan necesidades radicales, sin las cuales peligran la misma integridad y existencia de la persona, o que más afecten al núcleo esencial de la sociedad democrática y a sus estructuras jurídicas que son las únicas que sostienen a un sistema de derechos fundamentales.”⁹¹

“En resumen, los derechos fundamentales tienen límites generales y materiales comunes a los que restringen el ámbito de aplicación de otros derechos no

⁸⁹ Idem. Pág. 594

⁹⁰ Idem. Pág. 594

⁹¹ Idem. Pág. 595

fundamentales, tiene límites del subsistema de los derechos como límites formales, tienen límites establecidos por las leyes, con base a la habilitación general (...) que en todo caso deberán respetar el contenido esencial de cada derecho.

Como la Constitución es una norma jurídica, los límites establecidos para algunos derechos en la propia Constitución, existen sin necesidad de la ley que desarrollen esos derechos y son cumplimiento directo. También existen límites por las leyes derivadas de la Constitución. Finalmente existen los límites en el caso concreto al ejercicio de un derecho que puedan ser límites subjetivos y límites tópicos o de la situación”.⁹²

⁹² Idem. Pág. 608

CAPÍTULO VI

6 La situación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice

6.1 La situación posterior a la independencia de Guatemala

En el año 1821 Guatemala se declaró un país independiente y aceptó formar parte de la Federación Centroamericana constituida por El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. Paralelamente a la unión de los países del Istmo, Gran Bretaña avanzaba sobre el territorio guatemalteco hasta llegar al río Sarstún.

Para evitar que Inglaterra siguiera avanzando mas allá de lo que la Corona Española le había permitido, Guatemala suscribió con Gran Bretaña en 1859 el tratado Aycinena-Wyke, el cual establecía que Gran Bretaña construiría una carretera a cambio de que Guatemala cediera el área ubicada entre los ríos Sibún y Sarstún.

La carretera no fue construida y en 1863, Guatemala y Gran Bretaña firmaron un convenio en el que acordaron sustituir la carretera por el pago de 50 mil libras esterlinas. Por incumplimiento de Gran Bretaña, el Gobierno de Guatemala declaró en 1884 caducado el tratado de 1859, y en consecuencia, exigió la reincorporación del territorio de Belice. En 1975, terminó el coloniaje de Belice, posteriormente en 1981 Belice se declaró independiente y fue aceptado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

Belice fijó entonces sus límites territoriales, consignando en su Constitución que son los establecidos en el tratado de 1859.

6.2 La independencia de Belice

La ONU en 1980, en su Asamblea General, recomendó la independencia de Belice, argumentando para ello la libre autodeterminación de los pueblos, situación a la que Guatemala se opuso totalmente, defendiendo sus derechos.

En marzo de 1981, los representantes diplomáticos de Guatemala y el Reino Unido, participando también Belice, firmaron lo que se denominó 'Bases de Entendimiento', que contemplaba entre otros puntos, sujetos a posteriores tratados la Independencia de Belice que pasaría a formar parte de Centroamérica, el derecho de Guatemala al acceso en forma permanente a aguas territoriales.

Asimismo reguló la posesión de los Cayos Ranguana y Zapotillo, puerto libre para Guatemala en Belice y el estado de Punta Gorda, libre tránsito de personas y bienes a través de Belice, construcción de oleoductos en Belice para la exportación de petróleo guatemalteco, cooperación para el desarrollo y cooperación relacionada con la seguridad de ambos territorios, etc.

Estas negociaciones no prosperaron, sumándose al problema del pueblo la oposición a las mismas del pueblo beliceño y a las repentinas pretensiones de Honduras sobre los Cayos de Ranguana y Zapotillo.

El 21 de septiembre de 1981, de forma unilateral, el Reino Unido concedió la independencia al pueblo beliceño pasando a formar parte de la Comunidad Británica de Naciones, con la presencia de un gobernador británico y el mantenimiento de vínculos políticos y efectivos militares.

Con el reconocimiento de 144 países, Belice ingresa en la ONU el 25 de septiembre de 1981, con la natural oposición del Estado guatemalteco.

En 1991, Guatemala reconoció a Belice como Estado independiente y a su pueblo, el derecho de autodeterminación, sin que esto terminara con el diferendo.

En 1997, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió declarar nulo el convenio de 1859, por incumplimiento; por consiguiente, Guatemala presentó un reclamo para que se le restituyera el territorio que está siendo usurpado.

6.3 La situación actual del departamento de Petén

“El departamento de Petén, con una superficie territorial de más de treinta y siete mil kilómetros cuadrados constituye la tercera parte de la república de Guatemala y está conformado por doce municipios. Los municipios del departamento petenero que colindan con la Zona de Adyacencia entre Guatemala y Belice son cuatro, siendo ellos San Luis, Poptún, Dolores y Melchor de Mencos y en éstos a lo largo de esa franja territorial denominada Zona de Adyacencia, y contiguo a ella, se han asentado hasta el momento cincuenta y cinco Comunidades, de las cuales sus habitantes aseguran estar dentro del territorio guatemalteco y en consecuencia ser connacionales”.⁹³

6.4 La situación jurídica actual en la zona de adyacencia

Según información contenida en el Informe del Procurador de los Derechos Humanos sobre la Zona de Adyacencia entre Guatemala y Belice, una de las constantes que los pobladores de la zona ponen de manifiesto es la actitud desafiante, agresiva y prepotente que las fuerzas de seguridad beliceña demuestran en el trato con los pobladores guatemaltecos de la zona.

Inclusive, la tendencia a disparar primero y después averiguar si efectivamente se encontraban en su territorio, en la zona de adyacencia o en territorio guatemalteco.

⁹³ www.segeplan.gob.gt. 15 de marzo de 2004.

Continúa señalando el anterior documento “algunos de los testimonios hablan de malos tratos, amenazas, golpes e insultos al momento de la detención. Las mismas voces ponen de manifiesto el trato inhumano al que son sometidos, reclusos en celdas en deplorables condiciones de higiene y hacinamiento, total indefensión al no hablar el idioma en el que son interrogados y juzgados y el casi nulo acceso a instancias que les puedan brindar atención y/o asesoría legal.

“En relación con este último punto, la mayor parte de los testimonios pone de manifiesto la escasa o nula atención, y lo que perciben como indiferencia en el trato por parte de los funcionarios de la embajada guatemalteca en Belice”⁹⁴.

Es decir que se observa, desde el punto de vista legal, la sistemática violación del derecho al debido proceso, entre otras violaciones.

Es muy significativo que en principio no exista en el programa político del binomio presidencial postulado por la coalición GANA ni una sola referencia a Belice.

Ello vuelve a poner de manifiesto que en modo alguno el tema ha debido ser considerado en los planteamientos de alto nivel y que, presumiblemente, el trato que se le dará al conjunto no será muy distinto al que hasta la fecha ha recibido, y que se ha caracterizado por la improvisación, el oportunismo y las acciones puntuales, muy lejos de un diseño claro, integral y continuado de políticas públicas que requiere la zona.

No obstante lo anterior, han existido algunos acercamientos por parte de la Cancillería guatemalteca.

⁹⁴ Procurador de los Derechos Humanos. **La problemática de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice.** 2005.

Ejemplo de ello es que el 09 de septiembre de 2005, Guatemala y Belice firmaron en la sede de la OEA, en Washington, un acuerdo marco de negociación y medidas de fomento de la confianza para buscar una salida pacífica al diferendo territorial.

En este documento los dos gobiernos se comprometieron a respetar e implementar, con el apoyo del organismo hemisférico, una serie de disposiciones para la confianza, además de una arquitectura para futuras negociaciones.

El futuro utópico que con estos esfuerzos se esperaba, es mantener y profundizar las relaciones bilaterales amistosas hasta que el diferendo territorial entre los dos vecinos sea resuelto de manera permanente.

6.5 El papel de la Organización de Estados Americanos en la lucha por el respeto a los derechos humanos en la zona de adyacencia.

6.5.1 Acerca de la Organización de Estados Americanos.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) reúne a los países del hemisferio occidental para fortalecer la cooperación mutua y defender los intereses comunes. Es el principal foro de la región de diálogo multilateral y la acción concertada.

La misión de la OEA se basa en su inequívoco compromiso con la democracia, como lo afirma la Carta Democrática Interamericana: “Los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla”⁹⁵.

Sobre esta premisa, la OEA trabaja para promover la buena gobernabilidad, fortalecer los derechos humanos, fomentar la paz y la seguridad, expandir el comercio y

⁹⁵ Organización de Estados Americanos. **Carta democrática interamericana**. 2001.

abordar los complejos problemas causados por la pobreza, las drogas y la corrupción. Por medio de las decisiones de sus organismos políticos y los programas ejecutados por la Secretaría General, la OEA promueve la colaboración y el entendimiento entre los países americanos.

Los Estados miembros de la OEA han intensificado su cooperación mutua desde el final de la Guerra Fría, asumiendo nuevos e importantes desafíos.

En 1944 los 34 presidentes y primeros ministros democráticamente electos del hemisferio se reunieron en Miami para celebrar la Primera Cumbre de las Américas, en la que establecieron amplios objetivos de desarrollo político, económico y social.

Desde entonces, los líderes de la región continúan reuniéndose de manera periódica para examinar intereses y prioridades comunes. Por medio del proceso de Cumbres de las Américas, han confiado a la OEA un creciente número de responsabilidades para ayudar a promover la visión compartida de sus países.

Entre las formas en que la OEA contribuye con este objetivo y dada la temática que nos ocupa, se menciona:

6.5.1.1 Protección a los derechos humanos

A pesar de que en las Américas prevalecen los gobiernos libremente electos, la región continúa experimentando problemas como el abuso policial, las violaciones de los procedimientos legales y la falta de independencia en la administración de justicia: el sistema de derechos humanos de la OEA provee recurso a los ciudadanos de las Américas que han sufrido violaciones a sus derechos por parte del Estado y que no han podido encontrar justicia en sus propios países. Los pilares del sistema son la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que tiene su sede en la ciudad de Washington y

la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica. Estas instituciones aplican el derecho regional sobre derechos humanos.

La Comisión examina las peticiones presentadas por individuos que alegan la violación de un derecho protegido y puede recomendar medidas para que el Estado remedie dicha violación. Si el país en cuestión ha aceptado jurisdicción de la Corte, la Comisión puede someter el caso a la Corte para que ésta emita una sentencia vinculante.

La Comisión también realiza visitas a los países miembros, a invitación de éstos, para analizar y elaborar informes sobre el estado de los derechos humanos. Promueve los derechos humanos en todo el hemisferio, destacando cuestiones específicas como la libertad de expresión, los derechos de los pueblos indígenas y los derechos de la mujer.

La OEA es una alianza interamericana con cuatro idiomas oficiales –español, francés, inglés y portugués-, la OEA refleja la rica diversidad de pueblos y culturas de todo el hemisferio. La Organización está compuesta por 35 Estados miembros: las naciones independientes de Norte, Sur, Centroamérica y el Caribe (la participación de Cuba, un Estado miembro ha estado suspendida desde 1962).

Países de todo el mundo participan en calidad de observadores permanentes, lo que les permite seguir de cerca los problemas que afectan el hemisferio. Estos observadores a menudo ofrecen apoyo económico que es clave para los programas de la OEA.

6.5.1.2 Estados miembros de la OEA

El capítulo III y específicamente el Artículo 4 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, establece que son miembros de la Organización todos los Estados Americanos que ratifiquen la Carta señalada. Este procedimiento no ha sido

modificado desde que la Carta de la OEA fuera aprobada en la Novena Conferencia Internacional de Estados Americanos (Bogotá, Colombia, 20 de marzo – dos de mayo de 1948).

Participaron 21 Estados Americanos en esa Conferencia: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba (por resolución de la 8ª. Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, 1962, el actual Gobierno de Cuba está excluido de participar en la OEA), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

Posteriormente, otros 14 Estados Americanos se incorporaron a la Organización al firmar y ratificar la Carta: Barbados y Trinidad y Tobago (1967), Jamaica (1969), Grenada (1975), Suriname (1977), Dominica y Santa Lucía (1979), Antigua y Barbuda y San Vicente y las Granadinas (1981), Bahamas (1982), St. Kitts y Nevis (1984), Canadá (1990), y Belice y Guyana (1991), con lo que el número de Estados Miembros alcanza a 35. A la fecha, todos los Estados Americanos han ratificado la Carta y son miembros de la Organización.

6.5.1.3 Diferentes esfuerzos para alcanzar un clima de armonía y respeto a los derechos humanos en la zona de adyacencia.

- Reanudación del diálogo en marzo de 2000

Los gobiernos de Belice y de Guatemala reiniciaron el diálogo sobre su prolongado diferendo territorial en marzo de 2000, bajo los auspicios de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos. En esa ocasión, las partes establecieron un proceso para lograr una solución justa, equitativa y definitiva al

diferendo territorial y a las violaciones a los derechos humanos ocurridas a lo largo del conflicto.

- Panel de conciliadores en agosto de 2000

En agosto de 2000, Guatemala y Belice establecieron un Panel de Conciliadores, constituido por el diplomático guyanés Sir Shridath Ramphal y el abogado estadounidense Paul Reichler para encauzar el proceso de negociación. Las partes se comprometieron a abordar todas las cuestiones relacionadas con el diferendo exclusivamente dentro del contexto de este proceso. Se comprometieron también a actuar con prudencia y moderación y a evitar incidentes y violaciones a los derechos humanos, en el terreno que genera tensiones entre ellos.

- Creación de las directrices generales en abril de 2001

En abril de 2001, ambos países convinieron las directrices generales para presentar sus argumentos respectivos ante el Panel de Conciliadores y el Secretario General para analizar los fundamentos del diferendo territorial. A fines de mayo de 2001 las partes presentaron formalmente sus casos ante el Panel de Conciliadores oralmente y en forma escrita. Las presentaciones constituyeron un componente crucial para la formulación de las propuestas de los Conciliadores.

- Reunión ministerial del 18 de diciembre de 2001

En el marco de una reunión ministerial que realizaron las delegaciones de Belice y de Guatemala en la sede de la Organización de los Estados Americanos el día 18 de diciembre de 2001, los Conciliadores, Sr. Paul Reichler y Sir Shridath Ramphal, establecieron distintas recomendaciones a las Partes, formuladas a raíz de los distintos incidentes ocurridos en la zona de adyacencia.

Dichas recomendaciones buscan restablecer el clima de confianza en la Zona y evitar futuros incidentes que afecten el proceso de negociación encaminado a la resolución pacífica del diferendo territorial entre Belice y Guatemala. Entre las principales recomendaciones se pueden mencionar: "... 2. El Gobierno de Belice debe comenzar prontamente los procedimientos judiciales o cuasi judiciales apropiados para averiguar, según el proceso de ley, la culpabilidad o no, del personal beliceño por las muertes de ..." ⁹⁶; y, "6. Los Gobiernos de Belice y Guatemala deben realzar sus procedimientos para asegurar la conducta legal de todas las personas dentro de la Zona de Adyacencia, en sus lados respectivos de la Línea de Adyacencia". ⁹⁷

- Creación de la Oficina de la Secretaría General en julio de 2003

Un punto central del Acuerdo es la creación de una Oficina de la Secretaría General en la zona de adyacencia, la cual fue establecida el 1 de julio de 2003. La función específica de la Oficina es verificar el cumplimiento, por las Partes, de una serie de medidas de fomento de la confianza, diseñadas para disminuir las tensiones en la zona de adyacencia, y para asegurar el respeto a los derechos humanos de los habitantes del área.

6.6 Marco legal aplicable a la situación de violación a los derechos humanos en la zona de adyacencia

Hacer referencia al conjunto de disposiciones que afectan o tienen relación con la problemática de la violación de los derechos humanos, en la zona de adyacencia supondría un esfuerzo que, lejos de aclarar aspectos que se pretenden destacar podría llegar a ser realmente farragoso. En este sentido se considera que es mucho más interesante y práctico poner de manifiesto los Artículos o párrafos de ellos que tengan una directa relación con los problemas indicados a lo largo del estudio, y que serviría de

⁹⁶ Organización de Estados Americanos. Reunión ministerial 18 de diciembre de 2001.

⁹⁷ Idem.

punto de apoyo o soporte legal para insistir, primero, en la observancia de los derechos humanos y, segundo, contribuir a buscar una solución para los mismos.

6.6.1 Derecho a la vida

El Artículo 3 de la Constitución Política de la República establece la obligación estatal de proteger la vida de todas las personas: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción”. En los datos que se exponen en el siguiente capítulo se logra establecer que existen serias amenazas al derecho a la vida y a la integridad de las personas. También el Artículo 3 de la Declaración universal de los derechos humanos establece: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Una buena parte de los abusos en contra de la vida e integridad de las personas se originan en consideraciones de provecho económico que conllevan un profundo desprecio por la integridad y la vida de las personas, ya que suponen el sometimiento de quienes están en situación de desventaja por parte de aquellos más poderosos.

6.6.2 Derecho a la igualdad, libertad y dignidad

En el Artículo de la Constitución Política de la República: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos”. En este mismo Artículo la Constitución establece “Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”. Asimismo el Artículo 7 de la Declaración universal de los derechos humanos establece: “Todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

Las violaciones más frecuentes al derecho a la libertad identificadas en el siguiente capítulo lo constituyen las detenciones, en muchas ocasiones, injustificadas ya que le atribuyen hechos que muchas veces no son constitutivos de delitos.

6.6.3 Derecho a la comunicación con el exterior

La Constitución Política de la República faculta a la persona privada de libertad por cualquier circunstancia, para presentar peticiones a las autoridades administrativas y quejas acerca de su situación cuando sean privados de libertad. Pueden señalarse los artículos siguientes:

- Artículo 2 “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”⁹⁸,
- Artículo 3 “Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”⁹⁹,
- Artículo 4 “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”¹⁰⁰; y,
- Artículo 19 “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos, no deber ser discriminados por motivo alguno ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas”¹⁰¹.

⁹⁸ Asamblea Nacional Constituyente. **Constitución Política de la República de Guatemala**. 1985.

⁹⁹ Idem

¹⁰⁰ Idem

¹⁰¹ Idem

Además ello obliga al Estado a facilitar y garantizar medios para la comunicación con familiares y otras personas.

Las autoridades de los centros de detención de ciudadanos guatemaltecos están obligados a garantizar el acceso a servicio telefónico, correspondencia escrita y habilitar lugares adecuados para que los reclusos puedan recibir visitas y comunicarse con su Abogado defensor, médico particular, asistente religioso, asimismo, si la persona es extranjera, tiene el derecho a comunicarse con el cónsul o representante diplomático de su país.

En cuanto a las visitas, la persona privada de libertad tiene derecho a recibir a familiares, amigos y otras personas, por lo menos durante cuatro horas, los miércoles a domingos de cada semana.

6.6.4 Derecho a peticiones y quejas

La Constitución Política de la República establece en su Artículo 28 “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley”.¹⁰²

En este sentido el Artículo 8 de la Declaración universal de los derechos humanos establece: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.¹⁰³

¹⁰² Idem

¹⁰³ Idem

Todos los seres humanos deben ser protegidos por mandato legal, de toda clase de arbitrariedades que puedan cometerse en su contra, teniendo el derecho de plantear sus solicitudes y quejas ante el órgano competente.

En función de esto el Estado de Guatemala debe velar por que se de un efectivo seguimiento a las denuncias de los ciudadanos guatemaltecos, que han sido objeto de vejámenes en contra de su persona.

6.6.5 Acuerdo para establecer un proceso de transición y medidas de fomento de la confianza entre Belice y Guatemala

Entre las funciones asignadas a la Oficina de la Organización de Estados Americanos en la zona de adyacencia figuran:

- Organizar y fomentar relaciones entre las comunidades a ambos lados de la línea de adyacencia.
- Asegurar que los Derechos Humanos sean respetados en la zona de adyacencia.
- Desarrollar y ejecutar actividades destinadas a mejorar las relaciones, la confianza y la cooperación entre los habitantes de la zona de adyacencia.

El marco legal existente es suficiente para coadyuvar en la mejora de la problemática de la zona de adyacencia al menos en una primera etapa. El principal obstáculo que se presenta es que éste no se ha aplicado íntegramente, ya que si bien es cierto, pueden potenciarse avances en la legislación, esto no servirá de nada si no se aplica la legislación ya existente.

CAPÍTULO VII

7 Estudio comparativo de las agresiones a ciudadanos guatemaltecos en la zona de adyacencia

Para poder visualizar de una manera más amplia y tener una perspectiva integral de la situación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice, se incluyen a continuación los incidentes que han sucedido en dicha zona o incluso en el territorio de cualesquiera de los dos países.

Todos los datos siguientes son extraídos de la investigación de campo realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, en dicha zona:

7.1 Casos durante el año 2000

- El 25 de enero, Samuel Ramírez fue ultimado a balazos por las fuerzas beliceñas en Las Flores de Chiquibul, Melchor de Mencos, posteriormente a eso de las 18 horas aterrizó un helicóptero militar y evacuó a los elementos de tropa de Belice. Luego de las investigaciones se estableció que los autores se internaron más de dos kilómetros dentro de territorio guatemalteco. El Ministerio de Relaciones Exteriores envía la nota de protesta el 27 de enero al gobierno de Belice, reiterándola el uno de febrero del mismo año.
- El 24 de febrero, una patrulla conjunta de las Fuerzas de Defensa y las Fuerzas de Policía de Belice, fuertemente armada, fue sorprendida en propiedad privada de un ciudadano guatemalteco situada sobre el camino que une a las comunidades guatemaltecas de Santa Cruz y San Francisco, Municipio de San Luis, Departamento de El Petén. Fue capturada por miembros el Ejército de Guatemala.

- El 28 de febrero, un artefacto explosivo de fabricación casera, es lanzado por sujetos no identificados en las inmediaciones del edificio que ocupa la embajada de Guatemala en Belice.
- El dos de marzo, detención de cuatro patrulleros beliceños en Poptún, Petén son trasladados a Belice al día siguiente. Aún se encuentran prófugos de la justicia guatemalteca.
- El tres de marzo, Belice anuncia que 62 de las 70 familias que habitan la zona de adyacencia, jurisdicción de Poptún, serían expulsadas de la zona, los afectados durmieron varios días bajo los árboles, en espera de seguridad e indemnización ofrecida por el gobierno guatemalteco.
- El 17, 18, 22 de agosto y tres de septiembre, incursiones de elementos de Defensa de Belice en territorio guatemalteco, en el área de Las Flores Chiquibul, Dolores, Petén, donde amedrentaron y agredieron a familias guatemaltecas que allí residen.
- El 26 de noviembre, incursión de soldados beliceños en el área de la Aldea el Barillal, Poptún, Petén. Incursión de soldados beliceños en el área de Aldea la Unión, Petén.
- El cinco de diciembre, incursión en la Comunidad de Santa Cruz, jurisdicción de San Luis, Departamento de Petén. Las fuerzas armadas de Belice procedieron a destruir la vivienda del señor Leonel Arellano.

7.2 Casos durante el año 2001

- El cuatro de enero, Belice anuncia que desalojará a doscientas familias guatemaltecas, alegando que están en la reserva forestal de Machaquilá Columbus, distrito de Toledo.
- El 24 de febrero, Lenin García y Víctor Guamuch, ambos de 29 años, fueron copados en la zona de adyacencia, y, al ser atacados por elementos del ejército beliceño utilizando perros amaestrados se lanzaron a río cercano, falleciendo Lenin García, quien a consecuencia de las heridas no pudo nadar.
- Por otra parte la versión del Ministerio de Relaciones Exteriores señala la muerte de los ciudadanos guatemaltecos Lenin Yoc, Huberto Huex quienes murieron ahogados, al ser perseguidos por perros utilizados por las autoridades beliceñas.
- El siete de diciembre, los guatemaltecos Mario Enrique Reyes y Hugo Armando Esquivel fueron encontrados muertos en los alrededores de la Comunidad Santa Rosa, Municipio de Dolores, El Petén, del campesino Alberto de la Cruz Álvarez, que los acompañaba, se desconoce su paradero.
- El ocho de diciembre, el menor Hugo Armando Esquivel García fue capturado en Río Chiquibul, Dolores, Petén. Su cuerpo apareció cinco días después en estado de descomposición.
- El nueve de diciembre, Enrique Velásquez, de 23 años y Alberto de la Cruz Álvarez de 21 años, fueron asesinados por desconocidos cuando procedían de Belice. Al principio se dijo que habían sido soldados beliceños los autores, pero después se tuvo conocimiento que fue por talar madera en terrenos privados dentro de la zona de adyacencia.

- El 23 de diciembre de 2001 Jesús Ramírez, Virgilio Ramírez Hichos y Jesús Ramírez Hichos (hijo) fueron ultimados por una patrulla de 12 soldados y un oficial de policía de Belice, entre Santa Cruz y San Francisco Mollejón, San Luis Peten, en el parcelamiento Nueva Esperanza.
- Realizadas las investigaciones por el Ministerio Público de Guatemala, se comprobó que el elemento de policía tenía rencillas con las víctimas desde hacía algún tiempo y manipuló a los soldados para que ejecutaran el hecho. Este es el único incidente en que el gobierno de Belice reconoció la participación de elementos de su ejército e indemnizó a los familiares de las víctimas. La versión del Ministerio de Relaciones Exteriores recoge este incidente el 22 de noviembre de este mismo año.

7.3 Casos durante el año 2002

- El cinco de enero, el párroco Salvador Cutzal y pobladores de Santa Cruz, denuncian la presencia de soldados beliceños armados con tanques.
- El seis de septiembre, Francisco Barrera y Sebastián Choc fueron capturados en la rivera del río Sarstún, quedando en libertad previo a pagar quinientos dólares cada uno.
- El seis de septiembre, a eso de las cinco de la mañana, elementos de Policía de Migración de Belice, 16 en total, portando una orden de desalojo, con fecha cinco de septiembre, emitida por un juzgado de aquel territorio, intentaron expulsar de sus viviendas a pobladores del barrio Nuevo Judá, Melchor de Mencos, llegando incluso a dar puntapiés a las viviendas de sus moradores, ingresando, sin previa orden, a los recintos.

- Aún en ropa de dormir, los vecinos fueron maltratados física y psicológicamente, obligándolos a salir y abandonar sus viviendas. Ante tal situación el alcalde municipal de Melchor tuvo que pedir ayuda nacional e hizo la denuncia internacional ante las autoridades respectivas.
- Para el desalojo que pretendían efectuar, los ejecutores mostraron una orden de ejecución y una orden en inglés de desalojar Belice, órdenes que no llenaban los mínimos requisitos procesales y, además, los elementos beliceños estaban en territorio guatemalteco.
- El nueve de octubre, Carlos Rafael Tux, de 32 años fue asesinado por soldados beliceños en Setúbal, Melchor de Mencos cuando realizaba labores agrícolas. La versión del Ministerio de Relaciones Exteriores indica que se determinó que la muerte no fue ocasionada por autoridades beliceñas, como inicialmente se había pensado.
- El 10 de noviembre, Neftalí Cristiano García Escobar, Edin Edelio Guisar, ambos de 22 años de edad y Tereso Amador Hernández, de 42, fueron apresados por estar cortando xate en la zona de adyacencia, fueron liberados luego de pagar el equivalente a Q4,000.00 cada uno.
- El 23 de noviembre, detención de tres ciudadanos guatemaltecos de nombres Roberto García Crisóstomo, José Luis García Crisóstomo y Justo Martínez Crisóstomo en jurisdicción cercana a la población Maya King, Placencia, Belice.

7.4 Casos durante el año 2003

- El seis de mayo, los menores Rubén Choc Cac y José Choc Quib fueron capturados a inmediaciones de Santa Cruz, San Luis, Petén cuando transportaban cemento en dos bestias. Trabajaban para el señor al que conocen

como Nicolás, quien vive en Poité, Belice. Fueron liberados después de pagar 500 dólares cada uno, no obstante ser menores de edad.

- El seis de mayo, Deiby Estrada de 19 años de edad, en Santa Cruz, San Luis, Petén, a eso de las nueve y media de la noche, fue víctima de intento de violación por Justo Véliz, Oficial del destacamento beliceño apostado en la zona de adyacencia.
- Aunque no consiguió su propósito, violentó la casa destruyendo la puerta y parte de la ventana. Este es otro de los pocos casos en que Belice ha aceptado la participación de elementos de sus fuerzas de seguridad en el hecho.
- A pesar de que el hecho fue cometido en territorio guatemalteco, el agresor está siendo juzgado en Belice, informando la víctima que aunque cuenta con abogado, el juicio se está desarrollando en inglés y teme no se haga justicia, además de contar con muy poco apoyo de autoridades guatemaltecas.
- La audiencia estaba programada para el 30 de octubre de 2003 y la víctima solicitó ayuda a la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala para que se le asistiera jurídica y profesionalmente.
- El 11 de julio, vecinos de El Carrizal, Poptún Petén, denunciaron que aproximadamente 12 soldados beliceños llegaron a inmediaciones de la aldea, los militares encañonaron al menor Timoteo Hernández López, a quien querían obligar a que les informara en donde estaba el destacamento militar guatemalteco y llevarse la insignia nacional, manifestándole que aunque no quisieran la bandera guatemalteca sería de ellos.
- El señor Manuel de Jesús Vega informó que se encontró con los soldados a escasos 50 metros de la Comunidad y que aunque dieron parte a los militares

guatemaltecos que están allí, fue poco lo que hicieron por encontrarlos y capturarlos.

- La versión del Ministerio de Relaciones Exteriores añade que también sufrió amenazas el señor Hipólito Hernández Segura.
- El 18, 19 y 20 de julio, un total de 14 guatemaltecos, de los municipios de Melchor de Mencos y Dolores, Petén fueron aprehendidos por tropas beliceñas cuando retornaban a sus hogares después de recolectar la hoja silvestre de xate, hasta el momento sólo uno de ellos ha podido pagar la multa impuesta para obtener su libertad.
- La versión del Ministerio de Relaciones Exteriores proporciona los siguientes nombres: Luis Mario Reyes Mayen, Natanael Escobar Carranza, Rafael López Pérez, Froilan Ramírez, Armando Ramírez y Edgar Escobar. Además precisa el incidente en Aldea Las Flores de Chiquibul.
- La nota periodística publicada el uno de octubre del año 2003, en la que se da a conocer que el 21 de septiembre de 2003, nueve campesinos guatemaltecos fueron atacados a balazos por soldados beliceños mientras recolectaban hoja de xate en la zona de adyacencia colindante de Melchor de Mencos.
- Esto tuvo el saldo de un menor desaparecido y la denuncia presentada por el señor Jorge Carbajal Castañeda ante la Auxiliatura Municipal del Procurador de los Derechos Humanos, del Municipio de Poptún, Petén, en la que informó que el 29 de septiembre, acudió a cortar leña muy cerca del puesto militar del Ejército de Belice ubicado en las proximidades de Santa Cruz, San Luis, Petén, siendo golpeado por los elementos militares hasta perder el conocimiento y además le sustrajeron sus documentos personales que luego se negaron entregar al afectado.

- El 21 de septiembre, el joven Darwin Armando Arévalo, fue detenido en la Reserva Forestal Chiquibul por el corte de xate y capturado por soldados beliceños. Fue devuelto sano y salvo a las autoridades de la oficina de la Organización de Estados Americanos en la zona de adyacencia.

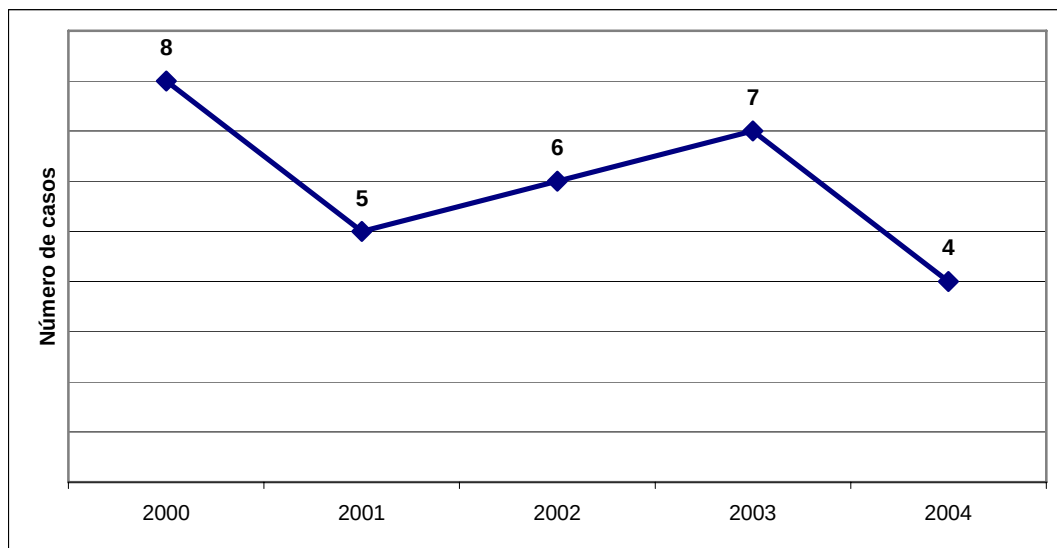
7.5 Casos durante el año 2004

- El 13 de febrero, es apresado y detenido por tráfico de madera y marihuana el señor Elma de Jesús López Vega, siendo posteriormente llevado a la cárcel en Belice.
- El cinco de abril son desalojadas, por soldados beliceños, en las cercanías del caserío Champas Quemadas, Poptún, cuatro familias guatemaltecas.
- El siete de abril son atacados con armas de fuego por una patrulla combinada del Ejército y la Policía, en las proximidades de las Cuevas de Chiquibul, los ciudadanos guatemaltecos Juventino Cabrera Saldivar y Lorenzo Espino Ramírez, mientras se encontraban, al parecer, en territorio beliceño recolectando xate.
- El segundo de los mencionados es herido por la espalda por disparos de arma de fuego, en el glúteo y en el antebrazo, mientras que el primero es detenido y encarcelado acusado de distintos delitos: portación de arma de fuego, portación de munición, asalto y resistencia.
- El nueve de mayo, la prensa nacional pone al descubierto el robo, por militares beliceños, al ciudadano Marcelino Pop Taquín, quien dio una cierta cantidad de frijol para evitar que su hijo (Gerardo Pop Xol), menor de edad, fuese detenido.

- Dicha persona permaneció algunos días en la cárcel de Belice hasta que hizo efectivo el pago de una multa.

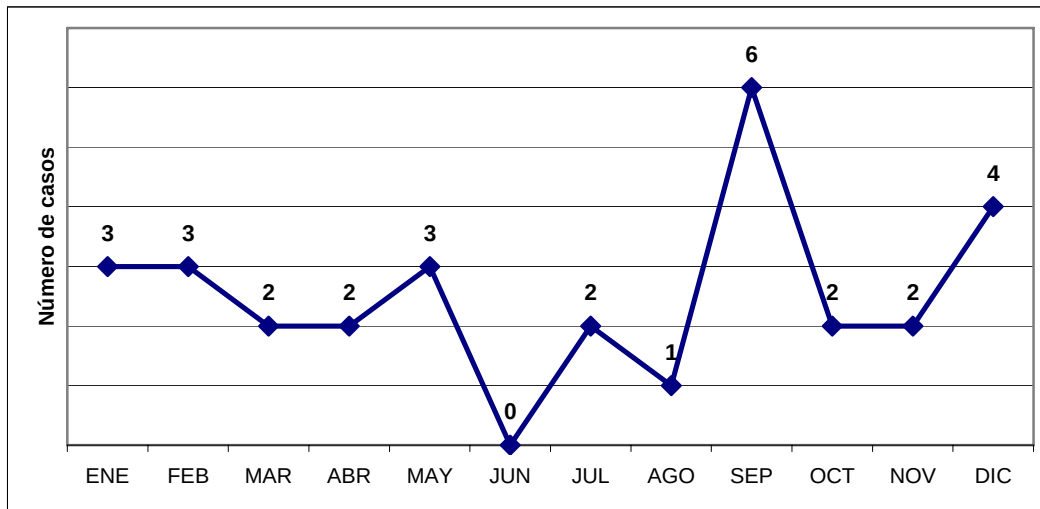
7.6 Gráficas que ilustran los datos antes citados

Gráfica No. 1
Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice
Número de casos reportados por año
Años 2000 al 2004



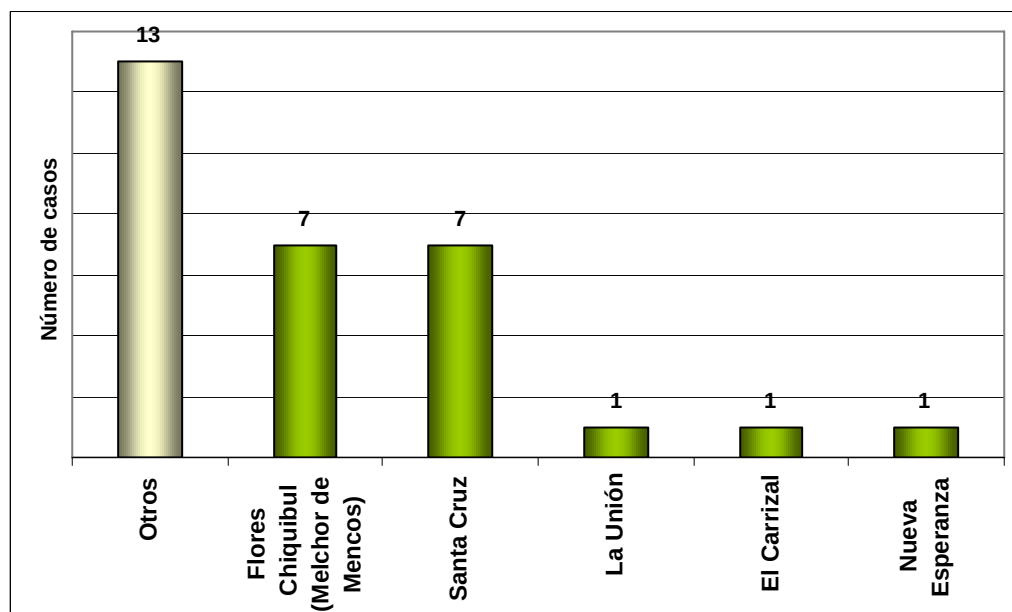
Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos
Elaboración: propia

Gráfica No. 2
Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice
Meses de mayor incidencia
Años 2000 al 2004



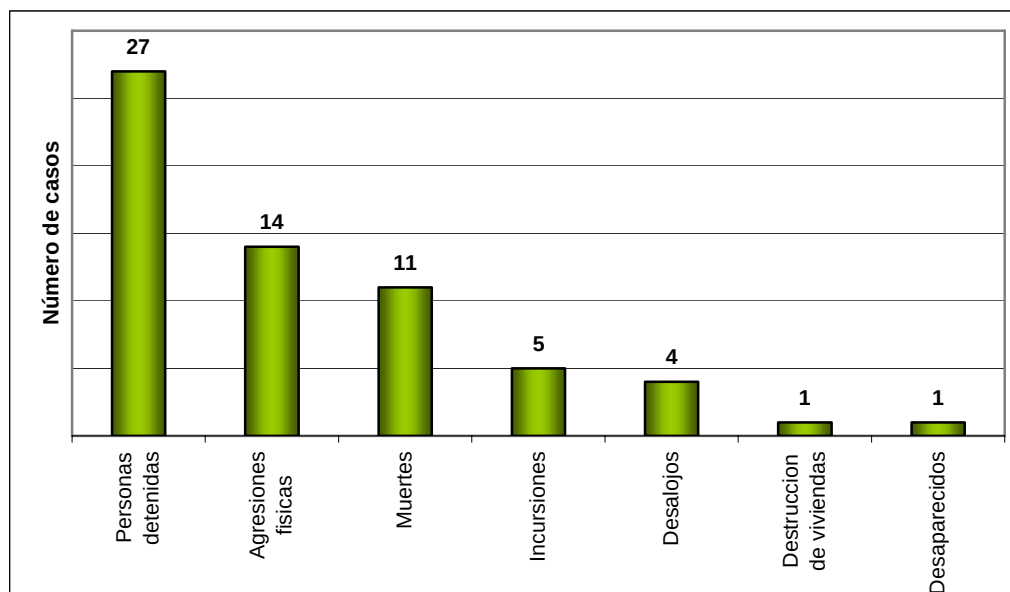
Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos
Elaboración: propia

Gráfica No. 3
Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice
Número de casos según el lugar de los hechos
Años 2000 al 2004



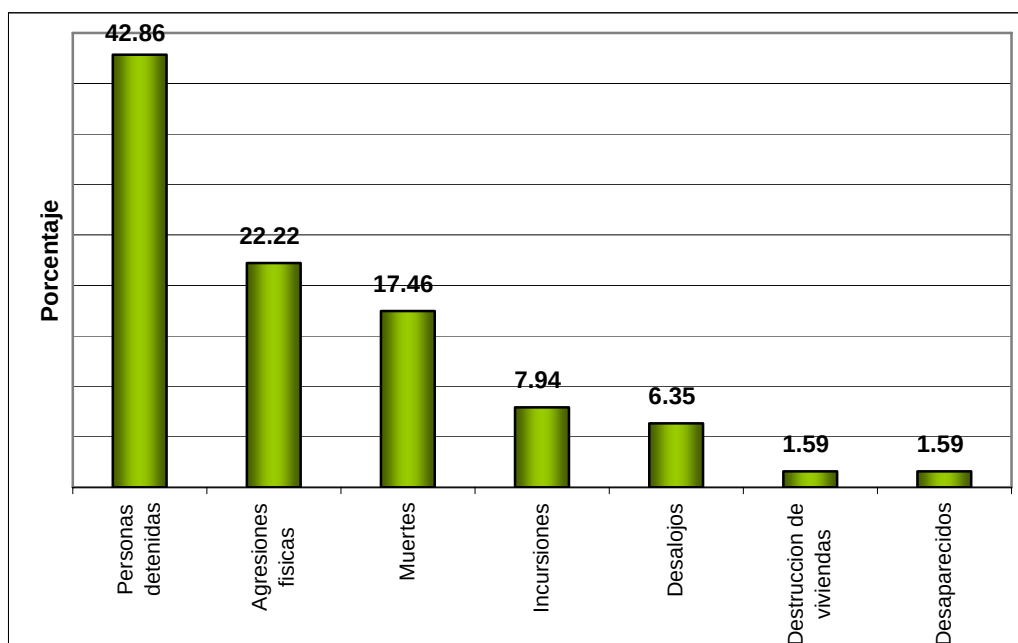
Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos
Elaboración: propia

Gráfica No. 4
Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice
Tipología de los incidentes por número
Años 2000 al 2004



Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos
Elaboración: propia

Gráfica No. 5
Violaciones a los derechos humanos en la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice
Tipología de los incidentes por porcentaje
Años 2000 al 2004



Fuente: Informe del Procurador de los Derechos Humanos
Elaboración: propia

CONCLUSIONES

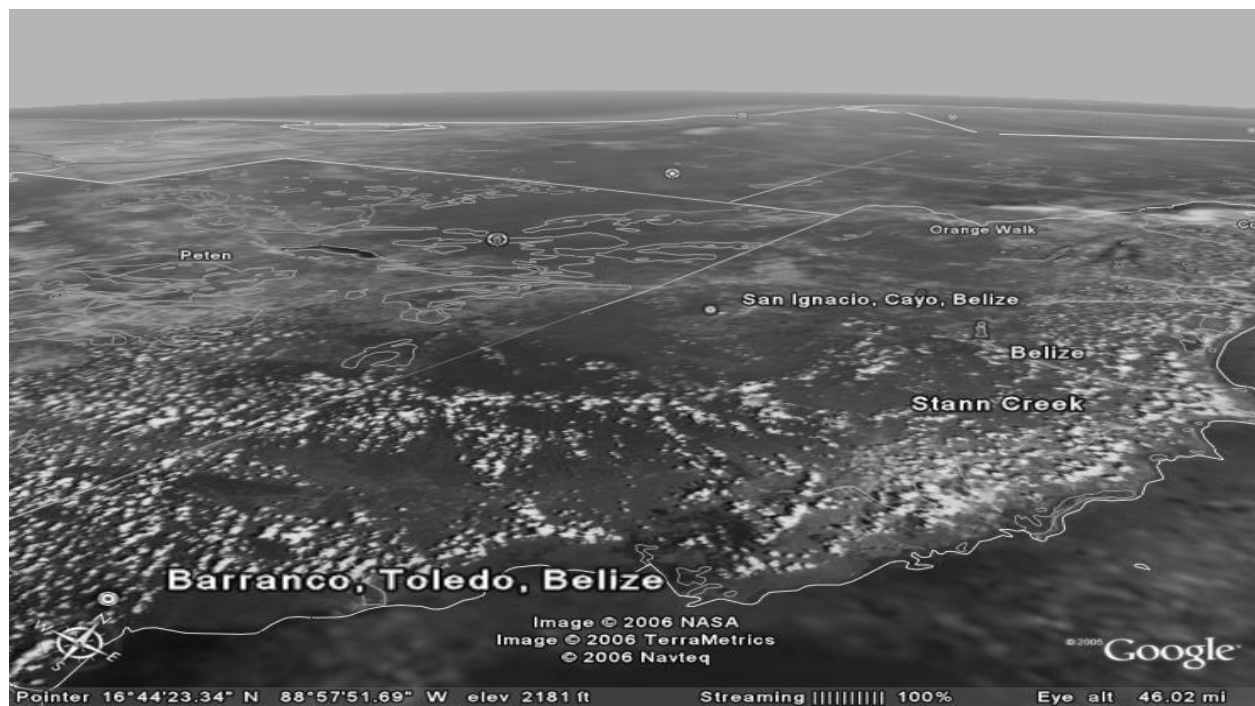
1. La violencia, la desigualdad, la corrupción, la manipulación de los procesos en función de intereses particulares y, la falta de claridad en los procesos de comunicación e información, se constituyen en las principales causas para generar desconfianza y hostilidad en las relaciones de los habitantes de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice.
2. El marco jurídico de Guatemala, así como los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, necesitan ser constantemente difundidos a las personas guatemaltecos y beliceñas, ya que en la aplicación del ordenamiento jurídico aún persisten altos niveles de irrespeto, como pudo observarse en las agresiones hacia ciudadanos guatemaltecos.
3. La cultura del irrespeto a los derechos humanos es incompatible con la paz, ya que cuando no se convive en un Estado de Derecho, prevalecerá la impunidad y el incremento de normas para beneficios particulares en un ciclo de tergiversación, manipulación y coacción de la ley y sus autoridades.

RECOMENDACIONES

1. Resulta indispensable propiciar acercamientos entre grupos y personas en confrontación, concretamente entre guatemaltecos y beliceños, no solamente para permitir una medición de la correlación de fuerzas, sino para lograr un mejor entendimiento de la otra perspectiva y, de esa manera, incidir en la superación de prejuicios y rivalidades.
2. Es necesario insistir en el escrupuloso cumplimiento del marco legal vigente, especialmente el que regula la actuación de las partes, de forma que la observancia del contenido de las mismas incremente el nivel de seguridad jurídica, y ello redunde en el bienestar de los habitantes. En función de lo anterior, se reducirá el índice de violencia e inobservancia de los derechos humanos.

ANEXO

Ubicación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice



BIBLIOGRAFÍA

ABBAGNANO, Nicola. **Diccionario de filosofía.** (s.e); Bogotá, Colombia: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1997.

BARRA, Rodolfo Carlos. **La protección constitucional del derecho a la vida.** (s.e); Argentina: (s.e.), 1996.

BONIFACIO BARBA, José. **Educación para los derechos humanos.** (s.e.); México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1999.

BUSTAMANTE Francisco y María Luisa González. **Derechos humanos en el aula.** (s.e.); Montevideo, Argentina: Ed. Servicio, paz y justicia, 1992.

DÍAZ MÜLLER, Luis. **América Latina: relaciones internacionales y derechos humanos.** (s.e); México: Editorial Fondo de Cultura Económica, 1996.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos.** (s.e.); Madrid, España: Editorial Debate, 1984.

MADRAZO, Jorge. **Reflexiones constitucionales.** (s.e.); México: Editorial Porrúa, 1996.

MARONNA, Mónica. **Los derechos humanos a través de la historia.** 2t.; 3a. ed.; (s.l.i.): (s.e.), 1988.

MASSINI CORREAS, Carlos I. **Los derechos humanos en el pensamiento actual.** Editorial Abeledo Perrot; Buenos Aires, Argentina: 2ª. Edición, 1994.

MOSCA, Juan José y Luis Pérez Aguirre. **Derechos humanos, pautas para la educación libertadora.** (s.e); Montevideo, Argentina: (s.e.), 1985.

OESTREICH, Gerhard y Karl Peter Sommermann. **Pasado y presente de los derechos humanos.** 3a. ed.; Madrid, España: Ed. Tecnos, 1990.

PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Curso de derechos fundamentales. Teoría general.** (s.e); Madrid, España: (s.e.), 1995.

PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitucionalidad.** 4a. ed.; Madrid, España: Ed. Tecnos, 1991.

PONCE DE LEÓN, Rodolfo. **Derechos humanos.** (s.e.); Comahue, Argentina; Ed. Facultad de derecho y ciencias sociales, 1997.

Procuraduría de los Derechos Humanos. **Informe del Procurador de los Derechos Humanos sobre la situación de la zona de adyacencia entre Guatemala y Belice.** Guatemala: Ed. Serviprensa, 2004.

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús. **Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.** (s.e.); México; (s.e.), 1966.

ROUSSEAU, Juan Jacobo. **Discurso sobre el origen de la desigualdad.** (s.e.); México; Ed. Porrúa, 1974.

SORONDO, Fernando. **Los derechos humanos a través de la historia.** 2t.; 2a. ed.; (s.l.i.): (s.e.), 1988.

TORRES GARCÍA, Isabel y Ana Elena Badilla. **El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos de las poblaciones migrantes, las mujeres, los pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes.** (s.e.); San José, Costa Rica: Ed. Segura Hermanos, S.A., 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estados Americanos signatarios de la Convención de San José, Costa Rica, 1969.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. IX Conferencia Internacional Americana, 1948.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador. Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1988.

